

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora: Lic. Harlette Rodríguez Meníndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO PODER EJECUTIVO Oficio mediante el cual se rechaza y se devuelve con observaciones a la LIII Legislatura, la Ley de Desarrollo Económico y Sustentable del Estado de Querétaro. 3458 Oficio mediante el cual se rechaza y se devuelve con observaciones a la LIII Legislatura, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro Arteaga y sus Municipios. 3461 Oficio mediante el cual se rechaza y se devuelve con observaciones a la LIII Legislatura, la Ley de Bienes del Estado de Querétaro Arteaga y sus Municipios. 3462 Acuerdo que deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, otorgado al Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco con fecha 24 de marzo de 1997 y se le designa Notario Titular de la misma. 3465 Acuerdo que deja sin efectos los nombramientos de Notario Titular y Adscrito de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgados al Lic. Fernando Lugo Verduzco con fecha 26 de marzo de 1986 y al Lic. Fernando Lugo García Pelayo con fecha 10 de noviembre de 1994, respectivamente, y se designa Notario Titular al Lic. Fernando Lugo García Pelayo y Adscrito al Lic. Fernando Lugo Verduzco, ambos de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro. 3466 Acuerdo que designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Cadereyta al Lic. Héctor César Jiménez Arreola. 3467 Acuerdo que designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán al Lic. Juan Servín Muñoz. 3468 **GOBIERNO MUNICIPAL** Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y Lugares de Patrimonio Cultural del Municipio de Tequisquiapan. 3469 Acuerdo relativo a la donación de una fracción de 2,000.00 m2, de un predio propiedad municipal a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, para la construcción de un Hospital Veterinario. 3477 Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la Calle Platón esquina Calle Cima en el Frac-3480 cionamiento San Pedrito Ecológico, Delegación Epigmenio González. Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la calle Labna s/n esquina Motul, Fracciona-3482 miento Vista Azul, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

	AVIOUS SUDIGIALES I OF ICIALES	3733
$\Big $	(servicio de hospedaje), en el predio con superficie de 960.85 m2, actualmente cuenta con uso de parque urbano, ubicado en Avenida Benito Juárez # 34, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro. AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3498 3499
	(servicio de hospedaje), en el predio con superficie de 960.85 m2, actualmente cuenta con uso de parque urbano, ubicado en Avenida Benito Juárez # 28, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro. Acuerdo relativo a la autorización de uso de suelo para desarrollar cuatro eco-villas en régimen de condominio	3497
	Acuerdo relativo a la autorización de uso de suelo para desarrollar cuatro eco-villas en régimen de condominio (servicio de hospedaje), en el predio con superficie de 960.85 m2, actualmente cuenta con uso de parque urbano, ubicado en Avenida Benito Juárez # 30, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro. Acuerdo relativo a la autorización de uso de suelo para desarrollar cuatro eco-villas en régimen de condominio	3496
	Acuerdo relativo a la autorización de uso de suelo para desarrollar cuatro eco-villas en régimen de condominio (servicio de hospedaje), en el predio con superficie de 960.85 m2, actualmente cuenta con uso de parque urbano, ubicado en Avenida Benito Juárez # 32, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro.	3494
	Acuerdo relativo a la autorización de relotificación y causahabiencia del fraccionamiento de tipo medio residencial denominado "Vista Alta", ubicado en calle Francisco Martínez Elías S/N (antes Paseo del Girasol S/N), Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro.	3492
	Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín", Delegación Centro Histórico, Qro.	3489
	Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la Avenida Eurípides y Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento San Pedrito Ecológico, Delegación Epigmenio González.	3487
(Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la calle Labna esquina Bonampak, fraccionamiento Vista Azul, Delegación Josefa Vergara y Hernández.	3485

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682.

PODER EJECUTIVO

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expreso respetuosamente lo siguiente:

Me encuentro obligado a rechazar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley de Desarrollo Económico y Sustentable del Estado de Querétaro, que me fuera remitida para tal efecto mediante oficio DAL/1456/03, recibido el 19 de agosto de 2003, signado por diversos Diputados que actúan en funciones de Mesa Directiva de esa H. Legislatura, devolviéndola respetuosamente para los efectos constitucionales y legales correspondientes, con las siguientes observaciones:

En primer término, el contenido del documento presenta serias deficiencias que violentan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, al quebrantar el principio de la división de poderes, generando una invasión en la esfera de competencias de éstos, estableciendo además otras disposiciones poco operativas, que sólo demoran los trámites, mismas que se enuncian a continuación:

La Ley de la materia en el ámbito organizacional administrativo, es precisamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la cual en su artículo 16 faculta al Ejecutivo para resolver la materia y el ámbito territorial de actuación de los órganos administrativos desconcentrados, por lo que se estima inapropiado que la Legislatura del Estado le cree dichos órganos al Poder Ejecutivo, pues invade con ello su esfera competencial.

El documento en cita, lamentablemente crea un organismo desconcentrado de la SEDESU, el Consejo Estatal de Promoción del Desarrollo Económico y Sustentable, con atribuciones que ya están asignadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (art. 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado), generando con ello, además de confusiones y duplicidad de funciones, el incremento del aparato gubernamental y por lo tanto en la aplicación de recursos.

Referente al Título Cuarto. De las Sanciones y Recursos Administrativos. Toda vez que la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios a la que remite para su aplicación en tales rubros, no es vigente, la Ley que se observa es inconstitucional, pues no contempla recursos administrativos para que los particulares se inconformen por los actos y resoluciones de la autoridad, ni regula los procedimientos aplicables respecto de la realización de inspecciones y verificaciones; imposición de sanciones, e interposición de recursos, por tanto, los deja en estado de indefensión, al no contemplar las formalidades esenciales del procedimiento, como lo establece el artículo 14 de la Constitución General de la República.

En términos de lo que dispone el artículo primero, tiene por objeto promover el desarrollo económico y sustentable de la Entidad, mediante el fomento a la micro, pequeña, mediana y gran empresa. Al respecto se reconoce la importancia de la promoción, el fomento y la implementación de incentivos que al efecto deben realizar el Titular del Ejecutivo y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mas no se estima adecuado el alcance que esa H. Legislatura pretende darles, al contemplar el otorgamiento de incentivos, la obligación de adquirir por lo menos el 40% de los insumos y servicios a las empresas queretanas y la constitución de un fondo de financiamiento para otorgar créditos, pues dichas acciones no deben incluir obligaciones que impacten el erario atendiendo a los recursos limitados con los que cuenta el Estado para atender el sinnúmero de necesidades que plantea la población; ni disposiciones que, en un momento determinado, por una omisión de la autoridad deriven en el funcionamiento de las empresas al margen de la Ley, situación que impacta en perjuicio del interés público, y además existen mecanismos legales, con los que en su caso cuenta el afectado para fincar responsabilidad a los servidores públicos omisos.

A continuación se hacen los siguientes comentarios específicos:

1. Pretende imponer la "positiva ficta" como un elemento de simplificación administrativa, sin embargo el concepto aplicable es la "afirmativa ficta". No obstante e independientemente de la denominación que se le dé, no se recomienda su regulación, respecto al asentamiento de empresas,

debido a que el mismo debe ser apegado a lo que disponen los diversos ordenamientos legales, y congruente con la infraestructura y los criterios del ordenamiento ecológico del territorio de la entidad.

En tal virtud, no se considera adecuada la "positiva ficta" que establece el artículo 25 fracción III de la Ley que se observa, pues para el caso de existir una omisión de respuesta por parte de la autoridad, se estarían dando por aceptados requisitos y trámites que de no haber sido cumplimentados, su impacto podría derivar en perjuicio del interés público. En todo caso se recomienda la regulación de la negativa ficta, pues de darse el supuesto, el particular afectado podrá acudir a solicitar respuesta a través de los mecanismos legales existentes. Además, la "positiva ficta" no es un elemento que lleve consigo la simplificación administrativa, cuyo concepto implica disminución de trámites y tiempos para realizarlos.

- 2. La denominación de la Ley que se observa es inadecuada, pues el concepto de desarrollo sustentable ya implica al desarrollo económico al integrar, además de éste, al desarrollo social y la protección ambiental.
- **3.** A continuación se presentan observaciones específicas respecto de algunas disposiciones que establecen obligaciones pecuniarias en perjuicio al erario, y de algunas que regulan materias ya establecidas en otros ordenamientos legales, propiciando incluso invasión de competencias:
- a). Artículo 3, fracción XIV. Establece el impulso de una bolsa de trabajo que proporcione información confiable y actualizada sobre recursos humanos, actividad que compete y ya es realizada por la Secretaría del Trabajo, en términos del artículo 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo en relación con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- b). El artículo 5 compromete al Gobierno del estado a otorgar incentivos.

Si bien es importante atraer inversión al Estado, deben señalarse de forma clara, estableciendo los requisitos a cumplir para tener acceso a los incentivos que regula.

c) Artículo 9, fracción IV. La redacción que presenta, hace posible que cualquier empresa pueda recibir incentivos, por sólo decidir integrarse con los fines ahí mencionados, aún sin realizar ninguna acción relevante que lo pudiera ameritar, lo que incluso conllevaría una fundamentación subjetiva de la resolución de

- la autoridad, lo que implica una violación a la garantía constitucional de legalidad.
- d) Artículo 10, fracción III. A efecto de dar certeza jurídica, es necesario que se precisen cuáles son los incentivos que para ser otorgados debe mediar el depósito de una fianza, así como los montos y plazos.

Además, es cuestionable y contradictorio que si los incentivos tienen como finalidad apoyar a las empresas, porque éstas no cuentan con los recursos suficientes, se les solicite depósito de fianza.

Artículo 12, fracción I. Establece que en e) igualdad de condiciones a través de la administración pública central y paraestatal, el Ejecutivo del Estado deberá adquirir cuando menos un cuarenta por ciento de todos los insumos de bienes y servicios, en los términos que la propia disposición señala. Al respecto, el contenido del precepto en análisis es inviable, toda vez que el Estado debe adquirir sus bienes, de proveedores que ofrezcan las mejores condiciones, que generalmente son calidad y bajo precio, de acuerdo a la Lev de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, respetando y fomentando la libre competencia. Puede existir una 'promoción' para adquirir bienes de dichas empresas siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, mas no puede ser obligación de Ejecutivo del Estado la adquisición que se pretende.

Es importante que se defina lo que se entiende por gran empresa gueretana, considerando que las que tienen ese carácter en el Estado son trasnacionales.

- Artículo 13. Establece la creación de un "fonf) do de financiamiento...(para)...el otorgamiento de incentivos crediticios", al respecto, no se considera oportuno el establecimiento de esta obligación para el Estado, pues existen organismos de crédito cuya función es el financiamiento. Además de la existencia del Fideicomiso Promotor del Empleo, aunado a otras alternativas que tanto el Gobierno Federal como la Iniciativa Privada ofrecen en este sentido.
- Artículo 14. Pretende crear el "Premio Estatal g) a la Excelencia Empresarial" cuyo fin es "elevar la calidad de los productos de la empresas de la Entidad", sin embargo ya existe el Premio de la Calidad del Estado de Queréta-

- ro, donde participa el Gobierno del Estado con recursos económicos y como parte del Comité Evaluador, premio que tiene la misma finalidad que el que se pretende crear, por lo que la propuesta simple y llanamente conllevaría a una duplicidad de acciones únicamente. Además con ésta disposición el Poder Legislativo da órdenes al Ejecutivo sobre materias que en forma exclusiva le competen a és-
- h) Artículo 15. Se considera de primordial importancia a efecto de cumplir con el principio de legalidad, precisar quién y en qué momento determinará los factores que en el artículo se señalan, para otorgar incentivos. La fracción VIII hace referencia al volumen de exportaciones, sin embargo no todas las empresas tienen como finalidad la exportación, lo que dejaría en desventaja a las empresas que no se dedican a dicha actividad.
- i) Artículo 19, fracción III. Su contenido resulta poco claro, respecto de la finalidad de la inscripción referida en el Registro Público de la Propiedad v del Comercio. Además es preciso que se señale en qué sección del Registro se haría dicha inscripción.
- Título segundo, capítulo primero. Hace refej). rencia a las unidades industriales, pero omite las categorías de polos v fraccionamientos industriales, los que sí son contemplados por la Ley de Desarrollo Industrial, ordenamiento especial en la materia y que por lo tanto es el aplicable.
- k) Artículos 27 y 28, resulta confuso su contenido, por lo que se recomienda precisar que es lo que se pretende regular, y en todo caso cuál es su finalidad y utilidad. Se sugiere especificar qué efectos tendría las opiniones formuladas por la SEDESU.

Santiago de Querétaro, Qro., 02 de septiembre de 2003

ATENTAMENTE

ING. IGNACIO LOYOLA VERA **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expreso respetuosamente lo siguiente:

Me encuentro obligado a rechazar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro Arteaga y sus Municipios, que me fuera remitida para tal efecto mediante oficio DAL/1460/03, recibido el 19 de agosto de 2003, signado por diversos Diputados que actúan en funciones de Mesa Directiva de esa H. Legislatura, devolviéndola respetuosamente para los efectos constitucionales y legales correspondientes, con las siguientes observaciones:

La Ley que se observa, además de ser repetitiva, presenta diversas omisiones, confusiones y contradicciones que dificultan su aplicación, destacando las siguientes:

- Artículo 2. Establece como sujetos de la Ley a los Poderes del Estado, sin embargo precisa que también será sujeto de la Ley la Legislatura en el ámbito de competencia, lo cual crea confusión, por lo que en todo caso debe suprimirse ese señalamiento.
- 2. Artículo 5. En forma por demás equívoca, su contenido considera al endeudamiento como una prioridad para los sujetos públicos a que se refiere la Ley, cuando en todo caso, lo ideal es que no hubiera deuda pública. Además, es contradictorio con la parte final del propio artículo donde incluye como requisito para adquirir deuda, que hayan sido analizadas otras opciones.
- Artículo 6. Hace una clasificación de Deuda Pública dividiéndola en directa y contingente, señalando que la primera es la que contraen "...el Estado los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos o los Municipios", y la

segunda es la que contraen: "...las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos con el aval del Estado o Municipio en el ámbito de su competencia."

Al respecto se estima más acertado el criterio que toma en consideración la ley vigente en su artículo 4, pues la misma sólo distingue entre empréstitos directos y crédito indirecto, siendo los primeros las operaciones de endeudamiento que contraten el Estado o los Municipios y el segundo aquellas operaciones que contraten los organismos descentralizados estatales o municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y sus respectivos fideicomisos con el aval de las entidades indicadas.", esto por las siguientes razones:

Acorde a la redacción de la ley que se observa, la distinción entre deuda directa y "contingente", estriba no en los sujetos, sino en el hecho de que hay aval por parte del Estado o del Municipio; de tal manera que, por ejemplo, si una entidad paraestatal, contrae una deuda, ésta será deuda pública directa, pero si consigue el aval del Estado será deuda pública contingente, esto no tiene justificación lógica ni jurídica, pues a fin de cuentas sigue siendo la misma entidad la obligada principal en dicha operación.

Por otra parte, el término contingente al parecer no está aplicado en forma correcta, pues según el Diccionario de la Real Academia Española, contingente es el adjetivo aplicable a aquello "que puede suceder o no suceder", y en el presente caso una deuda que adquiere un organismo descentralizado estatal o municipal no es algo contingente sino cierto.

- Artículo 7. Su contenido es repetitivo de los artículos 2 y 6 de la propia Ley que se observa.
- 5. Artículo 16. El contenido de su fracción III hace imposible el supuesto que pretende regular, pues si se trata de deuda pública no autorizada en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Presupuesto de Egresos, es imposible que se encuentre prevista en el Programa de Financiamiento Anual.

Por otro lado, deben valorarse los supuestos de procedencia que regula el artículo, los que de acuerdo a la normatividad en materia de protección civil se trata de situaciones imprevistas y urgentes, como se deriva de los siguientes conceptos:

Calamidad también denominada Agente Perturbador, se define como el acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre, por ejemplo: sismos, huracanes, incendios, etcétera.

Desastre. Evento concentrado en tiempo v espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

Por lo anterior, es de vital importancia que se elimine el requisito que establece la fracción III del artículo en análisis, pues de otra forma el Estado y Municipios quedan sin posibilidad de allegarse recursos para auxiliar a la sociedad en casos de desastre o de calamidad

También por ser omisa en conceptos y definiciones, se hace necesario, que se definan los criterios y quién califica las causas de fuerza mayor. 6. Artículo 27. Su contenido resulta impreciso, pues permite que los sujetos de la Ley convengan deuda pública que debe ser pagada dentro de un solo ejercicio presupuestal y que no exceda del período de gestión constitucional. Sin embargo no señala, si deberá solicitarse autorización de la Legislatura, y si el período constitucional a tomar en cuenta es el del deudor o el del acreedor.

Para el caso de no requerir autorización de la Legislatura y de que el período constitucional a considerar sea el de ambos sujetos, el contenido del artículo puede quedar incluido en el supuesto que regula el artículo 25 de la propia Ley que se observa siempre que su contenido se amplíe para regular a todos los sujetos de la Ley.

Artículo 31. Su contenido es contradictorio con el artículo 16 fracción III de la Ley que se observa.

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de septiembre de 2003

ATENTAMENTE

ING. IGNACIO LOYOLA VERA **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

H. QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA **DEL ESTADO DE QUERÉTARO** PRESENTE

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expreso respetuosamente lo siguiente:

Me encuentro obligado a rechazar la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de la Ley de Bienes del Estado de Querétaro Arteaga y sus Municipios, que me fuera remitida para tal efecto mediante oficio DAL/1462/03, recibido el 19 de agosto de 2003, signado por diversos Diputados que actúan en funciones de Mesa Directiva de esa H. Legislatura, devolviéndola respetuosamente para los efectos constitucionales y legales correspondientes, con las siguientes observaciones:

La Ley que se observa, presenta graves inconsistencias de inconstitucionalidad y legalidad, al no contemplar medios de impugnación ni procedimiento para la imposición de sanciones.

Los supuestos que regula son limitados, pues en diversas disposiciones omite regular los bienes muebles, destacando entre otros los artículos 24, 36, 38 y 40.

A continuación se hacen comentarios específicos a algunas disposiciones:

- Artículo 8. Su contenido debe incluirse en un apartado referente a los medios de impugnación los cuales deben contemplarse en la Ley que se observa, independientemente de que sea opcional su interposición o el acudir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Artículo 13. Regula la posibilidad de que los Ayuntamientos, sin autorización de la Legislatura del Estado, puedan arrendar o dar en comodato bienes de los municipios por un plazo mayor al que dura su período de gestión, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 80 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica Municipal.
- Artículo 18, segundo párrafo. Su contenido es inexacto, pues no especifica qué es lo que debe de "acreditarse ante la Legislatura", lo que conlleva a una laguna legal, y en su caso a un estado de indefensión de los Municipios.
- 4. No existe un apartado en la Ley que se observa en donde se regule lo relativo a las concesiones, los requisitos que se deben cumplir para su obtención, quién es la autoridad que la otorga, su forma de extinción, las causas de revocación, así como los supuestos en que puede proceder su rescate.

Artículos 19 y 20. La regulación que hacen es limitada y conlleva a una restricción del actuar de la autoridad, pues se hace referencia únicamente a "concesiones" siendo que dicha figura no es la única, pues también pueden proceder los actos administrativos consistentes en autorización, licencia y permiso. Al no contemplar esas figuras se provocaría un acto ilegal de la autoridad al momento de emitirlos, porque no fundaría debidamente su actuar lo que derivaría en un estado de indefensión.

Aunado a lo anterior, el artículo 20 hace referencia a un procedimiento para inconformarse con el "monto de la indemnización" en caso de que se revoque la concesión, pero dicho procedimiento no se regula en el ordenamiento que se observa. Además para determinar el monto de la indemnización debe atenderse al valor comercial y no al denominado intrínseco el cual primeramente deberá definirse.

Por otra parte, se considera, que la acción del particular no debe restringirse únicamente a una inconformidad en el monto de la indemnización, pues él puede impugnar todo el acuerdo o procedimiento de revocación.

Con relación al contenido del párrafo segundo del artículo 20, es necesario regular el supuesto de lanzamiento en caso de que no se llegue a un acuerdo, y el caso en que el concesionario no quiera los bienes afectos a la concesión.

- 5. Artículo 21. Su contenido resulta inaplicable y contradictorio con el resto de la Ley, pues por definición los bienes del "dominio público" son inalienables, inembargables e imprescriptibles, es decir, no pueden gravarse. En caso de que se pretenda gravar un bien de dicha naturaleza, lo que se debe hacer es desincorporarlo para poder disponer de él. En caso de que el artículo subsista habría una actuación dolosa e ilegal de la autoridad al gravar un bien que en caso de incumplimiento no puede destinarse como garantía de pago al no estar desincorporado, acción que incluso se podría presumir de fraudulenta.
- 6. Artículo 23. El supuesto que prevé, se considera totalmente inaplicable, toda vez que tanto el Código Civil para el Estado de Querétaro, como la doctrina jurídica en materia civil reconocen a la "accesión" como un medio legítimo de obtener una propiedad, por lo que no se justifica de ninguna forma el hecho que se señale que los municipios obtendrán la propiedad de las tierras que dejen de estar cubiertas por las aguas.
- Artículo 25. De acuerdo a su contenido, el Estado no tiene bienes que le prescriban o sean factibles de embargarle, aún cuando los bienes que refiere, del dominio privado, se puedan enajenar.
- 8. Artículo 29. Su contenido es totalmente confuso, por lo que es necesario aclarar a efecto de evitar una laguna jurídica.
- Artículo 33 fracciones III y V. Los términos "indispensablemente" e "indispensable" resultan meramente subjetivos, generando que la actuación de la autoridad sea discrecional al

no tener parámetros para determinar sus alcances.

10. Artículo 36. Su contenido es limitado al regular sólo la venta de inmuebles, siendo que la venta de bienes muebles también debe protegerse en cuanto al pago. Por su parte, el segundo párrafo lejos de ser una medida de protección a clases desprotegidas, es en realidad un lineamiento subjetivo que permite a la Legislatura imponer su voluntad sobre la Ley; la misma observación se hace al último párrafo del artículo 37.

En todo caso, que la Ley que se observa señale los requisitos que no aplican, ello da más seguridad y transparencia, y las partes desde el inicio conocerán los requisitos que deben cumplir.

Es cuestionable que necesariamente se proceda a la hipoteca, la cual genera gastos mayores, por el contrario se sugiere la reserva de dominio

11. Artículo 38. Omite regular el supuesto de que la permuta recaiga sobre bienes muebles, lo que genera una laguna legal.

Además, el supuesto que refiere para el caso de diferencia en el valor, ya no será permuta, sino compraventa.

- Artículo 40. Es omiso respecto de los bienes muebles del dominio privado, que también pueden ser objeto de "todos los contratos que regula el derecho común", lo que genera una laguna legal.
- 13. Artículo 41. Al final del primer párrafo incluye la frase "los Tribunales deberán determinar las acciones que correspondan", de la cual se entiende que los jueces resolverán lo conducente en el ámbito de su competencia, pero se estima necesario aclarar.

Respecto del segundo párrafo, es innecesario decir que el juez "por sí", ya que no puede actuar a través de otra persona, y es necesario que se defina lo que se entiende por ocupación administrativa. 14. Artículo 42. No resuelve un problema real que se presenta en la administración pública, pues únicamente hace referencia a la donación o enajenación de bienes. Sin embargo en muchas ocasiones existen bienes a los que no se les puede dar una real utilidad, porque no pueden donarse ni venderse, por lo que se sugiere contemplar, respecto de esos bienes, la destrucción o su depósito en basureros.

Se hace el señalamiento que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya regula las causas para proceder a la enajenación de bienes muebles y la autorización la realiza el Comité de Adquisiciones de los sujetos de dicha Ley por lo que el numeral de la Ley que se observa resulta contrario a lo dispuesto en aquella.

- 15. Artículos 44 y 45. Su contenido es contradictorio, pues en el primero de ellos se establece la obligación de inscribir los actos que en el mismo se indican, pero en el segundo dicha inscripción tiene carácter facultativo.
- 16. Artículo 48. Su contenido se considera innecesario, pues deriva en una carga económica y de trabajo para el Registro Público de la Propiedad. En todo caso, cada sujeto, deberá solicitar una actualización al Registro, pero no debe establecerse como obligación de éste darle cumplimiento, para lo que debe considerarse que son tres poderes más 18 municipios más 29 entidades paraestatales y los organismos constitucionales autónomos.

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de septiembre de 2003

ATENTAMENTE

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 1, 2, 3, 4, 11, 18, 108 FRACCION I, 109 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO Y

CONSIDERANDO

- I.- Con fecha 16 de febrero de 1976, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.
- II.- Con fecha 24 de marzo de 1997, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.
- III.- Con fecha 27 de agosto de 2003, el Ing. Ignacio Loyola Vera emitió Declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, otorgado al Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas el día 16 de febrero de 1976.
- IV.- En virtud de la Declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento del Lic. Eduardo Donaciano Ugalde Vargas, la Titularidad de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río se encuentra vacante.
- V.- Con fecha 1° de septiembre de 2003, el Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, presentó ante el Ejecutivo del Estado a mi cargo escrito mediante el cual solicitó el nombramiento de Notario Titular de la misma Notaría.
- VI.- Visto el expediente del Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco, quien se ha venido desempeñando como Notario Adscrito de la Notaría Pública Núme-

ro 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, en el que obran constancias de que reúne los requisitos que señala el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro en vigor y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del ordenamiento legal invocado le asiste un derecho de preferencia para ser nombrado Titular de esa Notaría, por ser Adscrito de la misma, es de proveerse favorablemente la solicitud formulada, por lo que en consecuencia y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 3, 18, 108 fracción I y 109 de la Ley del Notariado en Vigor, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, otorgado al Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco con fecha 24 de marzo de 1997.

SEGUNDO.- Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río al Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco.

TERCERO.- Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Luis Eduardo Ugalde Tinoco como Notario Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al interesado, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO **SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-BERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA. EN EJER-CICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIE-REN LOS ARTICULOS 57 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 1, 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINIS-TRACIÓN PÚBLICA Y 1, 2, 3, 4, 11, 18, 36, 108 FRACCION I, 109 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE **QUERETARO Y**

CONSIDERANDO

- I.- Con fecha 26 de marzo de 1986, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Fernando Lugo Verduzco. Notario Titular de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- II.- Con fecha 10 de noviembre de 1994, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro.
- III.- Con fecha 1° de septiembre de 2003, los CC. Fernando Lugo Verduzco y Lic. Fernando Lugo García Pelayo, en su carácter de Notarios Titular y Adscrito, respectivamente, de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro, presentaron escritos renunciando a dichos cargos y solicitando el Lic. Fernando Lugo García Pelayo su designación como Notario Titular de esa Notaría y el Lic. Fernando Lugo Verduzco su nombramiento como Notario Adscrito de dicho despacho notarial.
- IV.- Visto el expediente del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro, en el que obran constancias de que reúne los requisitos que señala el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro en vigor y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del ordenamiento legal invocado le asiste un derecho de preferencia para ser nombrado Notario Titular de esa Notaría, es de proveerse

favorablemente la solicitud formulada, en consecuencia y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 3, 18, 36, 108 y 109 de la Lev del Notariado en Vigor, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Fernando Lugo Verduzco con fecha 26 de marzo de 1986.

SEGUNDO .- Se deja sin efecto el Nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro, otorgado al Lic. Fernando Lugo García Pelavo con fecha 10 de noviembre de 1994.

TERCERO.- Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro al Lic. Fernando Lugo García Pelavo.

CUARTO.- Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro al Lic. Fernando Lugo Verduzco.

QUINTO.- Expídanse los nombramientos correspondientes al Lic. Fernando Lugo García Pelavo. como Notario Titular de la Notaría Pública Número 24 de la Demarcación Notarial de Querétaro y al Lic. Fernando Lugo Verduzco como Notario Adscrito a la misma Notaría.

SEXTO.- Notifiquese a los interesados, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de septiembre de dos mil tres.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 1, 2, 3, 11, 18, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

- I.- Con fecha 12 de septiembre de 2002 presentó escrito ante el Titular del Poder Ejecutivo el Lic. Salador Cuevas Alvarez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Cadereyta, proponiendo como Notario Adscrito de la misma al Lic. Héctor César Jiménez Arreola.
- II.- Actualmente la Adscripción de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Cadereyta, se encuentra vacante.
- III.- De las constancias existentes en el expediente del Lic. Héctor César Jiménez Arreola que obra en la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, se acredita que con fecha 2 de septiembre de 2003 fue aprobado en el examen que presentó para ser nombrado Notario, dejando cubiertos todos los requisitos para ello establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, expido el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Cadereyta al Lic. Héctor César Jiménez Arreola, en virtud de que demostró haber cumplido

con los requisitos para desempeñar el cargo de Notario, establecidos por la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Héctor César Jiménez Arreola como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Cadereyta.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado y notifíquese personalmente al interesado, al Lic. Salvador Cuevas Alvarez, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Cadereyta, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los tres días del mes de septiembre de dos mil tres.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

SECRETARIO DE GOBIERNO Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 1, 2, 3, 4, 11, 18, 109 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO Y

CONSIDERANDO

- I.- Con fecha 14 de marzo de 2002, el Ing. Ignacio Loyola Vera emitió Declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán, otorgado al Lic. Gil Mendoza Pichardo el día 12 de mayo de 1997.
- II.- En virtud de la Declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento del Lic. Gil Mendoza Pichardo, la Titularidad de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán se encuentra vacante.
- III.- Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2003, dirigido al suscrito, el Lic. Juan Servín Muñoz presentó su formal renuncia a la Adscripción de la Notaría Pública Número 14 de la Demarcación Notarial de Querétaro, señalando que dejaría de ser Notario en ejercicio, más no renunciaba al cargo de Notario, mismo que es vitalicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.
- IV.- Con fechas 11 de octubre de 2002 y 28 de julio de 2003, el Lic. Juan Servín Muñoz, presentó ante el Ejecutivo del Estado a mi cargo escritos mediante los cuales solicitó el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán.
- V.- Visto el expediente del Lic. Juan Servín Muñoz, quien se ha desempeñado como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 14 de la Demarcación Notarial de Querétaro, en el que obran constancias de que reúne los requisitos que señala el artículo 11 de la Ley del Notariado para el

Estado de Querétaro en vigor y considerando el derecho de preferencia que le asiste atendiendo a su solicitud y mayor antigüedad profesional, dado que su nombramiento de Notario data del 21 de enero de 1975, es de proveerse favorablemente la solicitud formulada, en consecuencia y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 3, 18 y 109 de la Ley del Notariado en vigor, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán al Lic. Juan Servín Muñoz.

SEGUNDO.- Expídase el nombramiento correspondiente al Lic. Juan Servín Muñoz como Notario Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado, al Director del Archivo General de Notarías y a las Dependencias y Autoridades señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.

"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICI-PIO DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉ-TARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMEN-TARIA CONCEDIDA AL MUNICIPIO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTI-TUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ-TICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEGA; 146, 147, 148 y 178 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTA-DO DE QUERÉTARO; 21 Y 22 FRACCION II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUE-RÉTARO; 19 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 30, 31 Y 32 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y,

CONSIDERANDO

Que en Tequisquiapan, de conformidad con el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, es de utilidad pública la recuperación, remodelación y protección de las zonas y monumentos históricos y artísticos y, la realización de campañas de difusión, conocimiento y respeto al patrimonio cultural municipal, en coordinación con los gobiernos Estatal, Federal y, los particulares en acciones de protección y conservación de este patrimonio.

Que una condicionante para el desarrollo económico y social de Tequisquiapan, deriva de la oferta que ofrece el centro histórico de la Cabecera Municipal y otros lugares de patrimonio histórico y cultural, como atractivo turístico, ya que son parte de la propia identidad municipal.

Que las capillas de Santa María Magdalena y de la Cruz Verde, ubicadas en los barrios de la Magdalena y de San Juan, respectivamente, así como el Jardín de la Fundación de Tequisquiapan y la Estación Bernal del Ferrocarril, son espacios de patrimonio histórico de Tequisquiapan; incluyendo en éste las antiguas cruces de piedra y encino de cada capilla, que han dado lugar a un amplio legado cultural que refuerza las tradiciones y costum-

bres de esos lugares; y, más allá de consideraciones religiosas, por ser de utilidad pública, es obligación del Ayuntamiento proveer el marco normativo para la protección y conservación de estos espacios

Que la Ley de Turismo del Estado, promueve que los Municipios realicen la conservación, mantenimiento y dignificación de la imagen urbana, zonas históricas y lugares de interés para el turismo y establece la concertación social para que el Gobierno y los sectores social y privado concurran con responsabilidad al desarrollo turístico, mediante la celebración de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos, para elevar la calidad y cantidad del servicio y, la celebración de convenios entre las dependencias estatales y municipales, para proteger el patrimonio cultural del Estado.

Que el Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos podrán aprobar reglamentos en materia de construcción y faculta al Municipio para fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y elementos localizados en zonas de patrimonio cultural.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CON-SERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LU-GARES DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MU-NICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

TÍTULO PRIMERO

DEL CENTRO HISTÓRICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general; tiene por objeto fijar las bases para la conservación del Centro Histórico y de los Lugares de Patrimonio Cultural del Municipio de Tequisquiapan.

Artículo 2.- En la zona del centro histórico y los perímetros de los lugares que especifica este Reglamento, todo anuncio, aviso, cartel; cochera, estacionamiento público, sitio de vehículos de alquiler, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telefónicos; transformadores y conductores de energía eléctrica, instalaciones de alumbrado público; kioscos, toldos, templetes, puestos semi-fijos u otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que fije este Reglamento.

Artículo 3.- En el Municipio de Tequisquiapan, el centro histórico de la Cabecera Municipal y los lugares de patrimonio cultural; se consideran zonas de valor histórico y atractivo turístico; por ello, queda sujeto a las disposiciones del presente Reglamento el espacio urbanizado comprendido dentro de los límites que actualmente forman el perímetro centro de la ciudad de Tequisquiapan y los perímetros de los lugares que especifica este Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se considera como zona del centro histórico de la ciudad de Tequisquiapan, al espacio urbanizado comprendido entre las calles siguientes:

Al Norte, calle Moctezuma por ambas aceras, desde Lázaro Cárdenas, doblando a la derecha por Francisco I. Madero, hasta Heroico Colegio Militar, hacia la derecha por Ezequiel Montes doblando a la izquierda por Salvador Michaus Marroquín; incluyendo la zona del parque "La Pila".

Al Sur, calle Matamoros, desde Morelos Sur hasta Niños Héroes;

Al Oeste, calle Lázaro Cárdenas, desde su cruce en diagonal con carretera a Ezequiel Montes y hasta su cruce con Moctezuma y

Al Este, calles vialidad San Joaquín, Manuel Mateus y Morelos Sur.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ayuntamiento.

Establecimientos: Los locales comerciales y de servicios ubicados en la zona.

Lugares: Los lugares de patrimonio cultural del Municipio de Tequisquiapan.

Zona: Zona del Centro Histórico de la Ciudad de Tequisquiapan.

Artículo 6.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, se fijará anualmente la partida presupuestal que se destine a cubrir las obras de protección, conservación o restauración, de la zona del centro histórico de la ciudad de Tequisquiapan y de los lugares que especifica este Reglamento.

El Ayuntamiento, elaborará el Programa Municipal para la Protección y Conservación del Centro Histórico y Lugares de Patrimonio Cultural, donde incorporará la participación ciudadana y a los, propietarios de predios y establecimientos ubicados en la zona y los lugares de que habla este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS RESTRICCIONES EN EL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 7.- Dentro del perímetro de la zona, queda prohibido:

- Efectuar alguna obra, sea ésta nueva o para modificación y mantenimiento, sin autorización escrita de la Dirección, que sujetará al Reglamento de Construcciones para el Estado de Querétaro;
- II. Llevar a cabo construcciones que no estén de acuerdo con el estilo arquitectónico del centro histórico, dicho estilo se establecerá mediante las regulaciones que para tal efecto, emita la Dirección:
- Reparar o dar mantenimiento mayor a servicios públicos sin acatar las disposiciones sobre protección y conservación para la zona;
- IV. Establecer o colocar kioscos, templetes, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales cuando por ellos se deteriore la apariencia típica o tradicional del centro histórico;
- V. El establecimiento de expendios de gasolina y lubricantes;
- VI. Realizar actividades de comercio en vía pública, fuera de los lugares expresamente señalados por la autoridad municipal;
- VII. Establecer muebles para venta de periódicos en las áreas de circulación o sobre las banquetas; y
- VIII. Obstaculizar con sillas para aseo de calzado la circulación peatonal o instalar éstas con estructuras adicionales adosadas.
- IX. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública mediante la colocación de boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o

semi-fijo. Sólo la Coordinación de Tránsito Municipal podrá otorgar autorizaciones temporales para carga y descarga y sujetas al horario de que habla el artículo 40 del presente Reglamento, a propietarios de establecimientos ubicados en la zona.

Las sillas para aseo de calzado y los muebles para la venta de periódicos se instalarán bajo las condiciones y en los lugares que fije la autoridad municipal.

Artículo 8.- La Dirección fijará las restricciones a las que se sujetarán las construcciones y los colores de las fachadas en la zona y, las hará saber a las personas que pretendan realizar alguna obra.

Artículo 9.- Los colores de las fachadas deberán ser en tonos acordes con el contexto arquitectónico del entorno. No podrán utilizarse colores brillantes.

Artículo 10.- No se concederá autorización para obras que alteren el estilo arquitectónico de las fachadas en la zona. Sólo se permitirán aquellas que modifiquen el interior de los edificios cuando no constituyan una alteración fundamental en el estilo referido y haya razones técnicas para ejecutarlas.

Artículo 11.- Cuando el propietario de algún edificio situado en la zona, ejecute o permita que se ejecute en él una obra no autorizada, éste deberá suspenderla inmediatamente y ordenará que las cosas vuelvan a su estado original, sin perjuicio de que la Dirección aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES

Artículo 12.- Los inmuebles ubicados en la zona, cuya conservación sea de interés público desde el punto de vista de la historia o del arte, se clasificarán como edificios históricos o de patrimonio cultural, total o parcialmente. La clasificación se hará por medio de un acuerdo del Ayuntamiento de Tequisquiapan, que se publicará en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Antes de esta declaratoria deberá notificarse al propietario, para que en treinta días manifieste su conformidad o inconformidad y en su caso, presente pruebas para demostrar que el inmueble no tiene la calidad artística o histórica que se le atribuye, ante la Dirección que las remitirá junto con su in-

forme al Ayuntamiento, a fin de que éste resuelva si se acuerda o no la clasificación.

Esta declaración se hará sin perjuicio de lo que señalan las fichas del catálogo de bienes inmuebles históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y, que por ser de interés público municipal, el Presente Reglamento retoma para conocimiento, con la finalidad de resaltar su importancia y retomar el compromiso de impulsar su restauración, siendo los siguientes:

- Capilla de Indios, ubicada en 2° callejón de Matamoros.
- b) Capilla de la Santísima, ubicada al interior del Club de Leones en calle Cuauhtemoc # 1.
- Casa de la Compañía Minera y Refinadora Mexicana, ubicada en avenida Hidalgo 10, barrio de la Magdalena.
- d) Edificio comercial ubicado en calle Juárez Poniente # 5.
- e) Capilla de Nuestro Padre Jesús, en calle Juárez Poniente # 19.
- f) Casa habitación en calle Juárez Poniente # 24.
- g) Puente Juárez sobre el Río San Juan.
- h) Casa en calle Morelos Sur # 29 y 31, esquina con calle 5 de mayo.
- Fachada Principal y barda perimetral del actual Panteón Municipal, en calle Niños Héroes.
- j) Casa "La Guadalupana", en calle Guillermo Prieto # 11 y 13.
- k) Parroquia de Santa María de la Asunción, en el Jardín Principal Miguel Hidalgo.
- I) Capilla de la Virgen de Guadalupe, actual Bautisterio, a un costado de la Parroquia.
- m) Kiosco, en el Jardín Principal Miguel Hidalgo.
- n) Cortina de la Presa Centenario.
- o) Antiguo Cementerio, acceso original ubicado en calle 5 de mayo.
- p) Cripta frente al acceso original del antiguo cementerio.
- q) Capilla de Santa María Magdalena en la Plaza de la Fundación de Tequisquiapan, del Barrio de la Magdalena.
- r) Capilla de la Cruz Verde, en el Barrio de San Juan.
- s) Estación Bernal del Ferrocarril.
- t) Antigua Casa del Hacendado, trojes, Gavillero de la Santísima y Capilla de la Virgen de Guadalupe; de la antigua Hacienda La Fuente, en la comunidad de La Fuente.

- u) Zona de Manantiales en la comunidad de La Fuente.
- Casco de la Hacienda de Fuentezuelas, en V) la parte centro sur de la comunidad de Fuentezuelas.
- w) Fuente, ubicada en la esquina noroeste del casco antiguo de la Hacienda de Fuentezuelas.
- Casa del Hacendado, Capilla, trojes, caba-X) llerizas y troje del cerrito, pertenecientes al edificio de la Hacienda Grande, al norte de la Ciudad de Tequisquiapan.
- Hacienda de La Laja, ubicada a 11 km., de y) la Ciudad de Tequisquiapan.
- Hacienda de San José de La Laja, a un z) costado del camino de acceso a la comunidad de San José la Laja.
- Capilla antiqua de San José, en el centro aa) de la comunidad de San José la Laja.
- Hacienda San Nicolás, en la parte norte de bb) la Comunidad de San Nicolás.
- cc) Troje de la Hacienda San Nicolás, ubicada en el km. 14 de la carretera Tequisquiapan-San Juan del Río.
- dd) Antigua Casa del Hacendado, Trojes, Capilla, caballerizas y capilla de Ánimas de la Hacienda Santillán, a 10 km. de la Ciudad de Tequisquiapan.
- Capilla de San Isidro Labrador, en la comuee) nidad de El Tejocote.
- Casa del Administrador y trojes de la ff) Hacienda El Tejocote, sur de la comunidad de El Tejocote.
- Casa del Hacendado, trojes y calpanería de gg) la Hacienda la Tortuga, en el costado oriente de la comunidad de la Tortuga.
- Capilla de la Santísima Trinidad, en la parte hh) suroeste de la comunidad de La Trinidad.

Artículo 13.- La Dirección podrá realizar visitas periódicas a los edificios de la zona, a fin de que cualquier desperfecto que pueda afectar su valor histórico se conozca y subsane a tiempo; al advertir esto se le notificará al propietario o a quien sus derechos represente, para que proceda a corregirlo en un plazo que no exceda de treinta días. Si transcurrido el plazo, el propietario no hubiere efectuado la reparación, la Dirección impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 14.- En caso de destrucción o daño intencional a los edificios públicos, calles o jardines de la zona, el Síndico Municipal interpondrá la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚ-**BLICOS EN LA ZONA**

Artículo 15.- Cuando sea necesario efectuar obras de alcantarillado, drenaje, pavimentación, alumbrado, colocación de postes para conducción de energía o casetas telefónicas, la Dirección cuidará que éstas se efectúen en forma que no cambien ni alteren el aspecto tradicional de la zona.

Artículo 16.- En los casos a que se refieren los artículos 13 y 15 de este Reglamento, la Dirección impedirá que se lleven a cabo obras sin autorización; suspenderá aquéllas que no se ajusten a las bases aprobadas; exigirá la demolición de las que se encuentren en manifiesta oposición con el carácter arquitectónico de la zona o que se hagan las modificaciones para que se ajusten de acuerdo con dicho carácter.

Artículo 17.- Los cables telefónicos y conductores de energía eléctrica, y en general, las instalaciones eléctricas, deberán ser ocultas o lo menos visibles. La Dirección promoverá ante las empresas de las que dependan tales instalaciones, que los cables existentes en la actualidad se reinstalen paulatinamente en la forma indicada, así como para que los postes y transformadores sean retirados de las calles.

Artículo 18.- El Municipio de Tequisquiapan, a través de la Dirección, la Dependencia Encargada de los Servicios Municipales y la Dirección de Obras Públicas Municipal, implementará un programa para realizar paulatinamente las modificaciones en los accesos de plazas, parques y jardines, guarniciones y banquetas de la zona, para adecuarlas a los requerimientos de las personas con capacidades diferentes, que circulen en silla de ruedas.

Artículo 19.- Los particulares, propietarios de establecimientos ubicados en la zona deberán iniciar las adecuaciones en sus negocios para facilitar la atención de las personas que menciona el artículo anterior.

CAPÍTULO V

CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN Y COLOCA-CIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

Artículo 20.- No se podrán fijar anuncios, avisos o carteles fuera de los lugares que señale la Dirección. Los establecimientos comerciales podrán colocar rótulos u otras indicaciones para dar a conocer su nombre o giro, previa aprobación de la Dirección, que estará facultada para ordenar que se retiren los avisos fijados en lugares distintos de los señalados, y para exigir que se modifiquen los rótulos que no se ajusten al aspecto típico de la población, ya se trate de los existentes o de los que en lo futuro se instalen.

Artículo 21.- Los anuncios no deben obstruir ni afectar elementos que componen la fachada, ni características de la misma o de la zona; no podrán colocarse sobre los marcos de los vanos, molduras, cornisas, ni cualquier otro elemento arquitectónico ornamental y no se autorizarán anuncios adosados a las paredes de los inmuebles.

Artículo 22- Se prohíbe la colocación de anuncios en: vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, salientes, toldos y en vitrinas u otros elementos fijos o semi-fijos que se puedan colgar o sostenerse en las fachadas. Sólo podrán colocarse anuncios en fachadas; muros y bardas.

Queda prohibida la colocación de anuncios luminosos, colgantes, de bandera, mantas, de azotea, sobre cortinas metálicas, vidrieras, balcones o ventanas, listas de productos o servicios, los nombres y logotipos de marcas y pantallas electrónicas.

Artículo 23.- Para la fijación y colocación de propaganda política, se estará sujeto estrictamente a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 24.- Además, de lo que establece el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tequisquiapan, en la zona los textos de los anuncios serán denominativos y deberán mencionar únicamente el giro o actividad del establecimiento o local, el nombre o razón social de los mismos y, en su caso, el nombre y la especialidad de los particulares que presten servicios profesionales, quedando prohibida la inclusión de cualquier tipo de publicidad, marcas comerciales y leyendas ajenas al giro del establecimiento.

En el caso de los anuncios especiales, el texto de éste se referirá únicamente a los eventos que lo motivan.

Artículo 25.- El texto de los anuncios pintados o adosados deberá estar en idioma castellano, la Dirección podrá otorgar permisos para anuncios que contengan palabras o textos en un idioma extranjero, siempre y cuando se trate de marcas registradas. **Artículo 26.-** Para la obtención de permiso de anuncios, los particulares deberán presentar ante la Dirección la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 27.- Únicamente se permitirá la colocación de un anuncio por establecimiento que tenga vista hacía la vía pública, excepto los que se ubiquen en esquina, que podrán colocar uno sobre la fachada de cada calle, que serán iguales en forma, diseño y color.

Artículo 28.- La forma de los anuncios será rectangular y su posición horizontal, con una dimensión máxima de setenta centímetros de alto por un metro veinte centímetros de largo.

Artículo 29.- Los anuncios pintados podrán colocarse sobre el muro en los casos en que la fachada cuente con un lugar específico para ello, cuando la propuesta no afecte la composición del inmueble.

Artículo 30.- En los casos en que existan dos o más establecimientos en un solo edificio, se deberá colocar únicamente un anuncio por establecimiento en la fachada con las características señaladas en las presentes normas; en el interior se podrá colocar el directorio de los establecimientos mediante anuncios de menor tamaño.

Artículo 31.- Los directorios colocados en el interior podrán ser iluminados; sin luz intermitente ni colores brillantes.

Artículo 32.- Se prohíbe pintar en las fachadas, muros y bardas, cualquier tipo de leyenda o aviso, sin tener relación con el giro del establecimiento o local de que se trate, para fines publicitarios públicos o privados.

Artículo 33.- Se prohíbe pintar anuncios en los muebles para venta de periódicos y en las sillas de limpieza de calzado.

CAPITULO VI

DE LA COLOCACIÓN DE TOLDOS

Artículo 34.- La Dirección podrá autorizar la colocación de toldos cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Serán de colocación retráctil y solo se podrá colocar un toldo en cada vano, ventana o abertura en el muro;
- Deberán colocarse en el interior del vano, por lo que no deberán cubrir elementos arquitectónicos de las fachadas; v.
- III. Tendrán las mismas características de tamaño, diseño y de un sólo color, preferentemente verde oscuro o café y nunca de colores brillantes.

Artículo 35.- Los toldos no deben interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.00 metros, con respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.20 metros, con respecto al paramento de fachada y adecuándose al ancho de la banqueta.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESTRICCIONES EN LOS ANDADORES DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 36.- Los andadores del centro histórico estarán destinados al tránsito de peatones; por ello, los establecimientos, la circulación vehicular y el mobiliario que se instale en ellos, quedarán sujetos a las condiciones y restricciones que fije este Reglamento.

Artículo 37.- La siguiente delimitación de los andadores constituye el primer cuadro del centro histórico y es la siguiente:

- a) **Juárez**; De la calle Guillermo Prieto hasta el Jardín Miguel Hidalgo.
- b) **Morelos Norte**; del Jardín Miguel Hidalgo hasta la calle Salvador Michaus Marroquín.
- c) **Morelos Sur**; del Jardín Miguel Hidalgo hasta la calle 5 de mayo.
- d) **Niños Héroes**; del Jardín Miguel Hidalgo hasta la calle Guillermo Prieto.
- e) **Independencia**; del Jardín Miguel Hidalgo hasta la calle Salvador Michaus Marroquín.
- f) **20 de Noviembre**; de la Calle Guillermo Prieto doblando a la derecha hasta la calle Juárez.
- g) **Plaza Santa Cecilia y**; desde el Jardín Miguel Hidalgo hasta calle Ezequiel Montes; y
- h) Jardín Miguel Hidalgo.

Artículo 38.- Para seguridad y preservación de la imagen turística, los andadores contarán con un control de acceso vehicular obligatorio, a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que se sujetará a lo siguiente:

- I. Los propietarios de vehículos para carga y descarga de los locales comerciales ubicados en los andadores, solicitarán a la Secretaría del Ayuntamiento, autorización para acceso dentro de los horarios establecidos, que se otorgará mediante un gafete que podrán colocar en el interior del vehículo:
- II. Los propietarios de vehículos que requieran ingresar a los andadores por motivo de algún evento social o religioso, solicitarán a la Secretaría del Ayuntamiento, la autorización correspondiente, indicando el día, hora y duración del evento y realizando el pago de derechos correspondiente.
- III. Las bicicletas o motocicletas no podrán circular dentro de los andadores, además no se permitirá patinar; podrán circular las bicicletas pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando estén en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Los ciudadanos que habiten dentro de los andadores tendrán preferencia para el acceso a sus viviendas, siempre y cuando éstas cuenten con cochera.

Artículo 39.- Los ciudadanos de que habla la fracción IV del artículo anterior no podrán estacionar su vehículo en los andadores.

Artículo 40.- El horario de carga y descarga para los andadores será desde las 06:00 y hasta las 11:00 horas. No se permitirá el estacionamiento de vehículos fuera de estos horarios; quien infrinja esta disposición será sancionado de conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado.

Artículo 41.- Los establecimientos comerciales ubicados en los andadores, se sujetarán al horario de la Licencia Municipal de Funcionamiento; pero en todo caso el horario de éstos será únicamente hasta las 01:30 horas. Además, deberán mantener una intensidad moderada del sonido en sus eventos y en su caso, se acondicionarán con materiales acústicos que impidan la dispersión sonora; el horario anterior aplica también para los eventos sociales que realicen los particulares.

Artículo 42.- Los propietarios de Cafeterías o Restaurantes, podrán solicitar la expedición de permiso para la colocación de mobiliario en vía pública ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, presentando la Licencia Municipal de Funcionamiento y realizando el pago de derechos correspondiente.

Los establecimientos anteriores deberán contar con áreas de mesas en su interior y sólo podrán colocar mobiliario frente a la fachada de los mismos o en los sitios que determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, dentro del horario de funcionamiento del establecimiento y previo permiso correspondiente, que se expedirá bajo las condiciones siguientes:

- I. En los portales de la jardín principal Miguel Hidalgo podrán colocarse los muebles adyacentes a la fachada del inmueble y dentro del interior del portal respetando un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 2 metros; y no podrá tener anuncios o letreros publicitarios de ningún tipo;
- La colocación de mesas en vía pública, sobre los andadores, se autorizará dentro de una franja máxima de 1.50 metros a partir del alineamiento de la fachada del local;
- III. El mobiliario no estará fijo al piso, muros u otros elementos y deberá ser de materiales acordes con las características, colores e imagen urbana de la zona;
- IV. Las sombrillas serán de madera o hierro forjado, con lienzo de lona en color verde oscuro o ladrillo, lisos y en tono mate. Éstas no podrán colocarse dentro de los portales;
- V. Queda prohibida la colocación, instalación o fijación de mantas, cordones, bardas, rejas, barreras, barandillas, macetas, cocinetas, bocinas, lámparas o basureros.
- VI. Cuando se realice la celebración de actos cívicos, el mobiliario deberá colocarse después de que éstos finalicen.

Artículo 43.- En los andadores queda prohibido el comercio en vía pública.

Artículo 44.- En los días considerados como festivos o de conmemoraciones cívicas, los establecimientos comerciales ubicados en los andadores, deberán adornar sus fachadas con elementos y motivos relacionados con la ocasión.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS LUGARES DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45.- Se consideran lugares de patrimonio histórico y cultural, por lo tanto, sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, los siguientes:

 a) El perímetro que rodea a la capilla de Santa María Magdalena y el Jardín de la Fundación en el Barrio de la Magdalena; comprendidos entre las calles de :

Al Norte, calles Francisco Márquez y Josefa Ortiz de Domínguez hasta calle Juan Escutia;

Al Sur, calle Carrillo Puerto;

Al Oeste, calle del Portalito :v

Al Este, calles Arteaga, doblando hacia la derecha por calle Josefa Ortiz de Domínguez hasta calle Juan Escutia.

 El perímetro de la capilla de la Cruz Verde en el Barrio de San Juan;

Al Norte, calle cerrada de la Media Luna;

Al Sur, calle Paseo del Jazmín;

Al Oeste, capilla de la Cruz Verde y;

Al Este, calle Media Luna.

 c) La zona de la estación Bernal del Ferrocarril, que el Municipio tiene bajo su custodia, incluyendo la locomotora Niágara NM-3056 propiedad del Municipio.

Artículo 46.- Para efectos de la protección y conservación de estos lugares se aplicarán las mismas disposiciones en materia de restricciones, mantenimiento de servicios, construcciones, comercio en vía pública, horarios, anuncios y toldos, que las establecidas para los andadores del primer cuadro.

Artículo 47.- En lo que se refiere a las capillas de que habla el artículo 45, no podrán realizarse adiciones o modificaciones a las construcciones, estructuras o fachadas de estos edificios, sino mediante proyecto presentado con el visto bueno en materia de restauración del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO

ÚNICO

Artículo 48.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento se aplicarán, según se determina en los artículos siguientes y consistirán en: amonestación, multa, arresto, suspensión temporal

o clausura del establecimiento u obra y revocación de la concesión, licencia o permiso; independientemente de las sanciones que procedan por infracciones a otros ordenamientos.

Artículo 49.- Se considerarán como infracciones al presente Reglamento y se castigarán con multa de cinco a cien días de salario mínimo vigente, revocación del permiso, o clausura de la obra las siguientes:

- I. Emprender dentro de la zona cualquier obra nueva, o una obra de restauración, reconstrucción, reparación o modificación de un edificio con valor histórico sin obtener previamente la autorización de la Dirección:
- El establecimiento de garages, sitios de au-II. tomóviles o expendios de gasolina o lubricantes en la zona:
- III. La fijación de anuncios, avisos o carteles en lugares distintos a los permitidos;
- IV. La colocación de alambres o postes, sin la aprobación de la Dirección;
- V. El establecimiento o colocación de kioscos, templetes, puestos y demás construcciones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento sin autorización:
- Cualquier otra infracción al presente Regla-VI. mento que no constituva un delito en los términos del Código Penal del Estado de Querétaro:

La sanción será impuesta por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas o por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal según proceda y atendiendo a la gravedad de la falta, las circunstancias que en ella concurran y las personales del infractor.

Artículo 50.- Para al caso de la instalación de comercio en vía pública la autoridad municipal, por conducto de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, procederá a la reubicación o, en su caso, el retiro de éstos, conforme a lo dispuesto por los artículos 298 y 301 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal

TÍTULO CUARTO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar, así como aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin periuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias Federales o Estatales.

ARTÍCULO 52.- Las inspecciones se sujetarán lo que establece el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, en los artículos 418 y 419.

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 53.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades municipales en materia de Protección y Conservación del Centro Histórico y de los Lugares de Patrimonio Cultural, será de carácter personal y estará sujeta a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan en los artículos 420, 421, 422, 423 y 424.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 54.- Los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares por resoluciones de la autoridad municipal en materia de Protección y Conservación del Centro Histórico y de los Lugares de Patrimonio Cultural; se sujetarán a lo que establece el Título Décimo Sexto del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.

Artículo 55.- Para todo lo no previsto por el presente Reglamento, se estará conforme a lo dispuesto por los Capítulos I y II del Título Décimo, referente a las actividades económicas de los particulares y los Capítulos I, II y III del Título Decimocuarto del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, referente a las infracciones y sanciones administrativas y, a la Legislación Estatal o Federal relativa a la protección y conservación del Patrimonio Histórico y Cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se antepongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los propietarios, poseedores y arrendatarios de establecimientos, locales, anuncios y toldos, que se encuentren ubicados dentro de la zona del centro histórico de la ciudad de Tequisquiapan, gozarán de un término de 120 días naturales para iniciar los trámites y acciones de regularización respectivos, a fin de cumplir con lo que establece este Reglamento.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Tequisquiapan solicitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia, su intervención para efectuar el mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles históricos del catálogo a que hace referencia el artículo 12 de este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos José Anaya Carvajal, recinto oficial, del Ayuntamiento de Tequisquiapan Estado de Querétaro, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil tres.

C. ANDRÉS TREJO VALENCIA PRESIDENTE MUNICIPAL Rúbrica

LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. ANDRÉS TREJO VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LUGARES DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2003, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. ANDRÉS TREJO VALENCIA PRESIDENTE MUNICIPAL Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación de una fracción de 2,000.00 m2, de un predio propiedad municipal a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, para la construcción de un Hospital Veterinario Universitario, para la atención integral a la salud animal, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍ-CULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEA-GA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), XII, 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 93, 94 FRACCIÓN VIII Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II Y XIX, 82 SEGUNDO PÁRRAFO Y 83 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 2200, 2202, 2203, 2208, 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO; 8° FRACCIÓN I, 9° FRACCIONES V Y 11 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver sobre el Proyecto de Acuerdo relativo a la donación de una fracción de 2,000.00 m2, de un predio propiedad municipal a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro para la construcción de un hospital veterinario universitario, para la atención integral a la salud animal.

- 2.- Con fecha 30 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por la M. en C. Dolores Cabrera Muñoz, Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante el cual solicita la donación de un terreno con una superficie de 2,000.00 m2, con la finalidad de construir un hospital veterinario universitario para la atención integral a la salud animal.
- 3.- Con fecha 11 de septiembre de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. 142/02, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la solicitud de donación de un predio que se ubica en la parte sur del Municipio, con una superficie de 2,000.00 m2, con la finalidad de construir un hospital veterinario universitario para la atención integral a la salud animal, del cual se desprende lo siguiente:
- **3.1** De acuerdo al Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 14 de enero de 2000, los Colonos Unificados de Querétaro, A. C., Colonos del Fraccionamiento "Universo 2000", realizaron la transmisión de dos terrenos que suman la superficie de 18,194.78 m2, por concepto de donación al Municipio de Querétaro, la cual se compone por las Manzanas 108 y 124 destinadas a equipamiento urbano y áreas verdes.
- **3.2** Con base al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, el Fraccionamiento "Universo 2000" cuenta con un uso de suelo habitacional y de servicios, con una densidad de población de 250 habitantes por hectárea y de acuerdo a la tabla de normatividad, es compatible el uso de un hospital veterinario.
- **3.3** El predio propuesto para dicha donación es la Manzana 124, ubicado en las Calles de Meteorito y Galaxia, cuenta con una superficie de 6,705.66 m2, identificado con clave catastral 140100137124001.
- **3.4** De este predio se pretende una fracción de 2,000.00 m2, aproximadamente con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 83.88 m con Calle Meteorito.
Al Sur:	en 85.11 m con Calle Galaxia.
Al Oriente:	en 15.69 m con Calle Milenio.
Al Poniente:	en 32.08 m con resto del predio.

3.5 Una vez realizado el análisis correspondiente, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal

- considera técnicamente factible la donación de una fracción de 2,000.00 m2, del predio ubicado entre las Calles de Galaxia, Meteorito, Milenio y Cráter, marcado como la Manzana 124, clave catastral 140100137124001, del Fraccionamiento "Universo 2000", Delegación Josefa Vergara y Hernández, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:
- Presentar proyecto arquitectónico y de instalaciones especiales ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor de 30 días
- Contemplar área de estacionamiento al frente y al interior del predio de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en el artículo 355, Sección 2.
- Presentar el estudio vial y cumplir con las indicaciones que en éste se consideren necesarias.
- 4.- Con la Escritura Pública No. 71,183, de fecha 26 de enero de 2000, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Adscrito a la Notaría No. 8 del Distrito Judicial de Querétaro, de la que es titular el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, el 7 de marzo de 2000, a las 11:25:15 horas, bajo el Folio Real No. 92246/1, se acredita que el Municipio de Querétaro es propietario del predio objeto de la presente donación.
- 5.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, la Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. La Autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse así misma, bajo los principios de libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad. Asimismo, se establece que el patrimonio de la Universidad Autónoma de Querétaro, estará constituido por los demás bienes o ingresos que por cualquier título legal adquiera, de lo que se desprende que no está imposibilitada para recibir donaciones de inmuebles. . . . ".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso e) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza la donación a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, una fracción de 2,000.00 m2, del predio ubicado entre las Calles de Galaxia, Meteorito, Milenio y Cráter, marcado como la Manzana 124, con clave catastral 140100137124001, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 83.88 m con Calle Meteorito.
Al Sur:	en 85.11 m con Calle Galaxia.
Al Oriente:	en 15.69 m con Calle Milenio.
Al Poniente:	en 32.08 m con resto del predio.

SEGUNDO.- El predio a donar tendrá única y exclusivamente como objetivo la construcción de un hospital veterinario universitario.

TERCERO.- Se autoriza la subdivisión del predio a donar a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a que integre y remita el expediente a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio mencionado en el Punto Primero del presente.

QUINTO.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la Escritura Pública de Donación a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro.

SEXTO.- Los gastos que genere el trámite de la Donación, deberán ser cubiertos por el Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para ello.

SÉPTIMO.- La Universidad Autónoma de Querétaro, deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Proyecto Arquitectónico con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Contemplar área de estacionamiento al frente y al interior del predio de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro en el artículo 355, Sección
- Presentar el estudio vial y cumplir con las indicaciones que en éste se consideren necesarias.

OCTAVO.- El predio objeto de esta donación, no podrá ser arrendado, venido, transferido, ni fusionarse; por lo que si ocurre cualquiera de las situaciones anteriores, el presente Acuerdo se tendrá por revocado.

NOVENO.- Se instruye a la Universidad Autónoma de Querétaro para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se realice el deslinde catastral del predio mencionado en el Punto Primero del presente y para el caso que existan diferencias en las medidas y colindancias se tendrán por correctas las que resulten del deslinde catastral realizado.

DÉCIMO.- En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se revocará la Donación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Universidad Autónoma de Querétaro. Asimismo, el interesado deberá presentar a la Secretaría del ayuntamiento los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la Universidad Autónoma de Querétaro, por conducto de su representante legal. . . . ".

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la Calle Platón esquina Calle Cima en el Fraccionamiento San Pedrito Ecológico, Delegación Epigmenio González, para la instalación de una Escuela Preescolar, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍ-**CULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN** POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-NOS: 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2203, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ES-TADO DE QUERÉTARO; 3°, 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y FRACCIÓN XVII, 31 FRAC-CIÓN VIII, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 47, 93, 94 FRACCIÓN II. 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27. 28. 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CO-LABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento, resolver lo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la Calle Platón esquina Calle Cima en el Fraccionamiento San Pedrito Ecológico,

Delegación Epigmenio González, para la instalación de una escuela preescolar.

- 2.- Con fecha 13 de enero de 2003, se recibió en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio Número DGJ/0089/2003, signado por el Lic. David Chávez González, Director General Jurídico, mediante el cual remite el Oficio Número DCI/01/2003, de fecha 8 de enero del presente año, suscrito por el C.P. Carmelo Enrique Álvarez Cadena, Jefe del Departamento de Control Inmobiliario de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en el que solicita la Donación de los predios que ocupan los planteles educativos de la Escuela Primaria de nueva creación y el Jardín de Niños Francisco Goitia, formando ambos una superficie de 6,900.00 m2 y ubicados en Calle Cima con Av. Platón, Colonia San Pedrito Ecológico de esta ciudad.
- 3.- Con fecha 23 de enero de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio Número CTABI/059/03, suscrito por la C. Ma. Cristina Cuevas Pallares, titular de la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor Municipal, mediante el cual informa que el predio solicitado en donación por la USEBEQ para regularizar el Jardín de Niños Francisco Goitia, se identifica con la clave catastral 140100121506010, y es propiedad municipal, lo cual se acredita mediante la Escritura a Pública Nº 3008 de la Notaría Nº 2, e inscrita bajo la Partida 165, Libro 103-A del Tomo IX, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro.
- 4.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica, a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado.
- 5.- Con fecha 3 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 36/03, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

- **5.1.-** De acuerdo a las normas de equipamiento urbano, la superficie requerida para una escuela de educación preescolar es de 2,964.00 m2.
- **5.2.-** Para la construcción del Jardín de Niños se pretende una fracción de predio propiedad municipal, localizado en Calle Platón esquina Calle Cima, con una superficie de 3,000.00 m2, con la siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 107.33 m con Calle Cima.
Al Sur:	en 107.33 m con Av. Eurípides.
Al Este:	en 27.95 m con resto del predio.
Al Oeste:	en 25.78 m con Fraccionamiento Peñuelas.

- **5.3.-** De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, el predio se ubica en la zona Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha.
- **5.4.-** De acuerdo a la tabla de normatividad de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, el uso pretendido está considerado como permitido.
- **5.5.-** Con base a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información correspondiente, se considera factible la donación de una fracción del predio de 3,000.00 m2, a favor de la USEBEQ, para la regularización del Jardín de Niños Francisco Goitia, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
- Considerar en el Proyecto área de estacionamiento suficiente al interior y exterior del predio de acuerdo a la reglamentación vigente
- Contemplar en el Proyecto una bahía de ascenso y descenso de alumnos en el interior del predio.
- Solicitar dictamen vial para el predio y cumplir con las condicionantes que en él se indiquen.
- Realizar deslinde catastral, por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.
- 6.- En reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el día 3 de abril de 2003, los Regidores integrantes de las mismas acordaron procedente donar a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el predio señalado en el Consideran-

do 5.2, para la instalación de un Jardín de Niños.".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, una fracción del predio propiedad municipal localizado en Calle Platón esquina Calle Cima, Fraccionamiento San Pedrito Ecológico, con una superficie de 3,000.00 m2 con la siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 107.33 m con Calle Cima.
Al Sur:	en 107.33 m con Av. Eurípides.
Al Este:	en 27.95 m con resto del predio.
Al Oeste:	en 25.78 m con Fraccionamiento Peñuelas.

SEGUNDO.- El predio a donar tendrá exclusivamente como objetivo la construcción de instalaciones educativas con nivel preescolar que operará la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en beneficio de la comunidad.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a que integre y remita el expediente a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio mencionado en el Punto Primero del presente.

CUARTO.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la Escritura Pública de Donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los gastos que genere el trámite de la Donación, deberán ser cubiertos por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el Proyecto Arquitectónico con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo contemplar lo siguiente:

- a) Deberá cumplir con el área de estacionamiento al frente y al interior del predio.
- Deberá contemplar una bahía de ascenso y descenso para usuarios, dentro del predio, asimismo la arborización perimetral del predio.
- Solicitar dictamen vial y cumplir con las indicaciones que en éste se consideren necesarias.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por medio de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, se realice un deslinde catastral del predio mencionado en el Punto Primero del presente, y para el caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias se tendrán por correctas las que resulten del deslinde catastral, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

OCTAVO.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, no podrá obtener la posesión real material y jurídica del predio objeto del presente Acuerdo, hasta en tanto sea desafectado por la H. Legislatura y transmitido a su favor mediante Escritura Pública.

NOVENO.- En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se revocará la Donación.

DÉCIMO .- Para el caso de que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmue-

ble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asimismo, el interesado deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Epigmenio González y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conducto de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFI-CADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA CIU-DAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a

favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la Calle Labna s/n esquina Motul, Fraccionamiento Vista Azul, con clave catastral 140100137037001, Delegación Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de una Escuela Preescolar, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍ-CULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-NOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

ARTEAGA; 2200, 2202, 2203, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ES-TADO DE QUERÉTARO; 3°, 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y FRACCIÓN XVII, 31 FRAC-CIÓN VIII, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 47, 93, 94 FRACCIÓN II, 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CO-LABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

- 1.- Corresponde al H. Ayuntamiento, resolver lo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la Calle Labna s/n esq. Motul, Fraccionamiento Vista Azul, con clave catastral 140100137037001, Delegación Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de una escuela de nivel preescolar.
- 2.- Con fecha 03 de marzo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. C. G./090/03, suscrito por el Ing. Fernando de la Isla Herrera, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la donación a favor de la Unidad, de un predio localizado en Calle Motul esquina Labna, Fraccionamiento Vista Azul, con una superficie de 3,507.00 m2.
- 3.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado.
- 4.- Con fecha 03 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 034/03, emitido por Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

4.1.- El predio se localiza entre las Calles Labna esquina Motul, Fraccionamiento Vista Azul, Delegación Josefa Vergara y Hernández con una superficie de 3,507.00 m2, y clave catastral 140100137037001, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 58.20 m con Calle Nizuc.
Al Noroeste:	en 64.20 m con propiedad de Lucía Álvarez.
Al Sureste:	en 56.00 m con Calle Motul.
Al Suroeste:	en 59.00 m con Calle Labna

- **4.2.-** De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el predio se ubica en zona habitacional con densidad de población de 250 hab/ha sobre vialidad local.
- **4.3.-** Con base a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información correspondiente, sobre la fracción del predio en cuestión de acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera procedente la solicitud de donación de la citada fracción del predio propiedad municipal.
- **5.-** El Municipio de Querétaro, acredita ser propietario del predio objeto de la donación mediante la Escritura Pública N° 596, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., con fecha 6 de septiembre de1999, por el Lic. Guillermo César Cruz Munguía, Notario Adscrito a la Notaría N° 30, de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro bajo el Folio Real 86542/1, con fecha 17 de noviembre de 1999, a las 10:14:27 horas.
- **6.-** En reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el día 3 de abril 2003, los Regidores integrantes de las mismas, acordaron procedente donar a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el predio señalado en el Considerando 4.1, para la instalación y operación de una Escuela de Nivel Preescolar. . . . ".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del predio ubicado en la Calle Labna s/n, esq. Motul, Fraccionamiento Vista Azul, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 3,507.00 m2, y clave catastral 140100137037001, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 58.20 m con Calle Nizuc.
Al Noroeste:	en 64.20 m con propiedad de Lucía Álvarez.
Al Sureste:	en 56.00 m con Calle Motul.
Al Suroeste:	en 59.00 m con Calle Labna.

SEGUNDO.- El predio a donar tendrá exclusivamente como objetivo la construcción de instalaciones educativas con nivel preescolar que operará la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en beneficio de la comunidad.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a que integre y remita el expediente a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio mencionado en el Punto Primero del presente.

CUARTO.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la Escritura Pública de Donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los gastos que genere el trámite de la Donación, deberán ser cubiertos por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

SEXTO.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Proyecto Arquitectónico con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo contemplar lo siguiente:

- a) Bahía de ascenso y descenso de alumnos en el interior del predio.
- b) Solicitar un dictamen vial y cumplir con las condicionantes que en él se indiquen.
- c) Cumplir con áreas de estacionamiento al interior y exterior del predio.

SÉPTIMO.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, no podrá obtener la posesión real material y jurídica del predio objeto del presente Acuerdo, hasta en tanto sea desafectado por la H. Legislatura y transmitido a su favor mediante Escritura Pública.

OCTAVO.- En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se revocará la Donación.

NOVENO.- Para el caso de que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente.

DÉCIMO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; asimismo, el interesado deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conducto de su representante legal. . . . ".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFI-CADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.--------DOY FE ------------------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la Calle Labna esquina Bonampak, Fraccionamiento Vista Azul, con clave catastral 140100137055001, Delegación Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de una Escuela Primaria, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍ-**CULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN** POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-NOS: 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2203, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ES-TADO DE QUERÉTARO; 3°, 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y FRACCIÓN XVII, 31 FRAC-CIÓN VIII, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 47, 93, 94 FRACCIÓN II, 100 DE LA LEY ORGÁNICA **MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22** PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CO-LABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento, resolver lo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la Calle Labna esquina Bonam-

pak, Fraccionamiento Vista Azul, con clave catastral 140100137055001, Delegación Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de una escuela primaria.

- 2.- Con fecha 3 de marzo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio Número C.G./091/2003, signado por el Ing. Fernando de la Isla Herrera, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la donación a favor de dicha Unidad, de un predio localizado en Calle Bonampak esquina Labna, Fraccionamiento Vista Azul, con una superficie de 4,824.00 m2, para una primaria con estructura educativa programada para 12 grupos.
- **3**.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado.
- 4. Con fecha 03 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 034/03, emitido por Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:
- **4.1.-** El predio se localiza entre las Calles Labna, Bonampak y Zinacantan, Fraccionamiento Vista Azul, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 4,824.00 m2, con clave catastral 140100137055001, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 45.00 m con Calle Zinacantan.
Al Noroeste:	en 94.50 m con Calle Bonampak.
Al Sureste:	en 56.00 m con límite del Fraccionamiento y 43. 20 m con área de restricción de la C. F. E.
Al Suroeste:	en 46.00 m con Calle Labna.

4.2.- De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el predio se ubica en zona habitacional con densidad de población de 250 hab/ha, sobre vialidad local.

- **4.3.-** Con base a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información correspondiente, sobre la fracción del predio en cuestión de acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera procedente la solicitud de donación de la citada fracción del predio propiedad municipal.
- **5.** El Municipio de Querétaro acredita ser propietario del predio objeto de la donación, mediante la Escritura Pública N° 596, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., con fecha 6 de septiembre de 1999, por el Lic. Guillermo César Cruz Munguía, Notario Adscrito a la Notaría N° 30, de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 86542/1, con fecha 17 de noviembre de 1999, a las 10:14:27 horas.
- **6.-** En reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el día 3 de abril de 2003, los Regidores integrantes de las mismas, acordaron procedente donar a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el predio señalado en el Considerando 4.1, para la instalación y operación de una escuela primaria....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, del predio ubicado en la Calle Labna, Bonampak y Zinacantan, Fraccionamiento Vista Azul, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 4,824 m2, y clave catastral 140100137055001, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 45.00 m con Calle Zinacantan.
Al Noroeste:	en 94.50 m con Calle Bonampak.
Al Sureste:	en 56.00 m con límite del Fraccionamiento y 43. 20 m
	con área de restricción de la C. F. E.
Al Suroeste:	en 46.00 m con Calle Labna.

SEGUNDO.- El predio a donar tendrá exclusivamente como objetivo la construcción de instalaciones educativas con nivel primaria, que operará la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en beneficio de la comunidad.

- **TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a que integre y remita el expediente a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio mencionado en el Punto Primero del presente.
- **CUARTO.-** Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal, procedan a suscribir la Escritura Pública de Donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- **QUINTO.-** Los gastos que genere el trámite de la Donación, deberán ser cubiertos por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- **SEXTO.-** La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Proyecto Arquitectónico con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo contemplar lo siguiente:
- a) Contemplar bahía de ascenso y descenso de alumnos en el interior del predio.
- b) Solicitar un dictamen vial y cumplir con las condicionantes que en él se indiguen.
- c) Cumplir con áreas de estacionamiento al interior y exterior del predio.
- **SÉPTIMO.-** La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, no podrá obtener la posesión real material y jurídica del predio objeto del presente Acuerdo, hasta en tanto sea desafectado por la H. Legislatura y transmitido a su favor mediante Escritura Pública.
- **OCTAVO.-** En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se revocará la Donación.
- NOVENO.- Para el caso de que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente.
- **DÉCIMO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a

costa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; asimismo, el interesado deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el

Estado de Querétaro, por conducto de su representante legal. . . . ".

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la Avenida Eurípides y Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento San Pedrito Ecológico, con clave catastral 140100121420029, Delegación Epigmenio González, para la instalación de una Escuela Primaria, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO
ARTEAGA; 2200, 2202, 2203, 2204, 2208, 2209,
2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3°, 30 FRACCIÓN II
INCISOS B) Y D) Y FRACCIÓN XVII, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 47, 93,
94 FRACCIÓN II, 100 DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22
PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25,

27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento, resolver lo relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, ubicado en la Avenida Eurípides y Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento San Pedrito Ecológico, con clave catastral 140100121420029, Delegación Epigmenio González, para la instalación de una escuela primaria.

2.- Con fecha 03 de marzo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. C.G./092/03, suscrito por el Ing. Fernando de la Isla Herrera, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicita la donación a favor de la Unidad, de un predio localizado en la calle Eurípides esquina Cuauhtémoc, Col. Valle de San Pedrito Peñuelas, con una superficie de 3,842.58 m2, para la construcción de una primaria con estructura educativa programada para 12 grupos.

- 3.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado.
- 4. Con fecha 3 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 034/03, emitido por Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:
- **4.1.-** El predio se localiza en la Avenida Eurípides y Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento San Pedrito Ecológico, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 6,325.84 m2, con clave catastral 140100121420029, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 101.517 m con la Av . Eurípides.
Al Sur:	en 126.517 m con casa habitación.
Al Oriente:	en 40.00 m y 250.00 m con una fracción del mismo predio donado a "Rescate 1, de Querétaro" y 10.507 m con Calle Prolongación Cuauhtémoc.
Al Poniente:	en 50.507 m con lote 13 propiedad de Gobierno del Estado.

- **4.2.-** De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, el predio se ubica en zona habitacional, con una densidad de población de 300 habitantes por hectárea, con uso de equipamiento recreativo, sobre vialidad primaria urbana.
- **4.3.-** Con base a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información correspondiente sobre la fracción del predio en cuestión, de acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera procedente la solicitud de donación de la citada fracción del predio propiedad municipal.
- **5.-** El Municipio de Querétaro acredita ser propietario del predio objeto de la donación, mediante la Escritura Pública N° 10,641, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., con fecha 18 de septiembre de 2000, por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría N° 9, del Distrito Judicial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real 103937/2, con fecha 28 de marzo de 2001, a las 09:32:05 horas.
- **6.-** En reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y

Medio Ambiente, celebrada el día 3 de abril de 2003, los Regidores integrantes de las mismas acordaron procedente donar a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el predio señalado en el Considerando 4.1, para la instalación y operación de una escuela primaria....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se autoriza la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de una fracción del predio ubicado en la Avenida Eurípides y Prolongación Cuauhtémoc, Fraccionamiento San Pedrito Ecológico, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 5, 325.84 m2, con clave catastral 140100121420029, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 101.517 m con la Av . Eurípides.
Al Sur:	en 126.517 m con casa habitación.
Al Oriente:	en 40.00 m y 25.00 m con una fracción del mismo
	predio donado a "Rescate 1, de Querétaro" y 10.507 m
	con Calle Prolongación Cuauhtémoc.
Al Poniente:	en 50.507 m con lote 13 propiedad de Gobierno del
	Estado.

SEGUNDO.- El predio a donar tendrá exclusivamente como objetivo la construcción de instalaciones educativas con nivel primaria que operará la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en beneficio de la comunidad.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice un deslinde catastral del predio mencionado en el Punto Primero del Acuerdo de referencia, y para el caso de que existan diferencias con las medidas y colindancias se tendrán por correctas las que resulten del deslinde catastral, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a que integre y remita el expediente a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio mencionado en el Punto Primero del presente.

QUINTO.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal, procedan a suscribir la Escritura Pública de Dona-

ción a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

SEXTO.- Los gastos que genere el trámite de la Donación, deberán ser cubiertos por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el Proyecto Arquitectónico con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo contemplar lo siguiente:

- a) Deberá cumplir con el área de estacionamiento al frente y al interior del predio.
- b) Deberá contemplar una bahía de ascenso y descenso para usuarios, dentro del predio, asimismo la arborización perimetral del predio.
- c) Solicitar dictamen vial y cumplir con las indicaciones que en éste se consideren necesarias.

OCTAVO.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, no podrá obtener la posesión real material y jurídica del predio objeto del presente Acuerdo, hasta en tanto sea desafectado por la H. Legislatura y transmitido a su favor mediante Escritura Pública.

NOVENO.- En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se revocará la Donación.

DÉCIMO.- Para el caso de que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmue-

ble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, asimismo, el interesado deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Epigmenio González y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por conducto de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFI-CADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-------DOY FE -------

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 nueve de mayo del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento

"San Joaquín", Delegación Centro Histórico, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 19 Y 15 DE LA LEY
GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 80
Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 Y 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14
FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y VIII, 113,
114, 115, 116, 117, 118, 148, 149, 150, 151 Y 166

DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 46, 47, 48, 134, 189 Y 199 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOAQUÍN", DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

CONSIDERANDOS

- 1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 4 de enero del año 2000, Oficio Núm. 04177, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, donde emite Actualización al Dictamen Técnico para la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín", Delegación Centro Histórico.
- 2.- Con fecha 23 de febrero del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Diagnóstico Técnico con Folio: 009/2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:
- 2.1.- La Autorización para la realización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Joaquín", se otorgó en Sesión de Cabildo de fecha 12 de diciembre de 1990, a favor de GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., protocolizada esta Autorización así como la Donación de Áreas a favor del Municipio de Querétaro, en Escritura Pública No. 333, de fecha 15 de julio de 1991, pasada ante la fe del Lic. Armando Gilberto Pérez Núñez, Notario Público de la Notaría No. 26 de la Ciudad de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Partida 173, Libro 101-A, Tomo XXIII de la Sección Primera de esta Ciudad.
- 2.2.- La Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "San Joaquín", la otorgó el Ejecutivo del Estado, mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" números 31 y 32, de fechas 5 y 12 de agosto de 1993 respectivamente, a favor de GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., protocolizada esta Autorización en Escritura Pública No. 15056, de fecha 11 de enero de 1994, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público de la Notaría No. 16 de la Ciudad de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, bajo la Partida 125, Libro 103-A, Tomo XXVII en esta Ciudad.

- 2.3.- Los Impuestos por Superficie Vendible fueron cubiertos el 14 de diciembre de 1990, acreditándolo con copia simple del recibo No. 179737H, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- **2.4.-** El Fraccionamiento se realizó de acuerdo al proyecto autorizado, en cuanto a las Obras de Urbanización, éstas se encuentran totalmente terminadas al 100% y en buen estado.
- 2.5.- Los servicios de agua, drenaje, electrificación y alumbrado público funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios por parte de los colonos, como lo manifiestan en el escrito de fecha 28 de agosto de 1997, dirigido a GONZÁLEZ PERUSQU-ÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por el Presidente de la Asociación de Colonos Rinconada San Joaquín, A.C., Lic. Ana Luisa Urquiza Pariente.
- 2.6.- Se dio cumplimiento de las acciones de beneficio para los colonos, señaladas en la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración que suscribió el 25 de agosto de 1999, la Asociación de Colonos del Fraccionamiento San Joaquín, representada por la Srita. Ana Luisa Urquiza Pariente y el Promotor Ing. Joaquín González Perusquía.
- 2.7.- La totalidad de los lotes se encuentran vendidos en virtud de que en Catastro a la fecha se encuentra registrado el 100% de los lotes, además está en proceso de captura para la tributación del impuesto predial, como lo informa la Dirección de Catastro en el Oficio S/N de fecha 20 de agosto de 1997.
- 2.8.- El Fraccionamiento cuenta con una densidad de construcción del 60%, los servicios correspondientes a drenaje, agua potable, electrificación y alumbrado público fueron entregados a las Autoridades competentes, acreditándose lo anterior con el Oficio No. 1309, de fecha 5 de agosto de 1997, de la Comisión Estatal de Aguas y Acta de Entrega-Recepción de fecha 29 de agosto de 1997, por la Comisión Federal de Electricidad.
- 2.9.- Con fecha 30 de noviembre de 1999, se firmó Convenio de Colaboración y el Acta de Inspección General a las Obras de Urbanización y de los Servicios, en la que participó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno

del Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, la Fraccionadora GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. y la Asociación de Colonos.

- 2.10.- Personal Técnico de esta Dirección realizó la visita física al Fraccionamiento, verificando que actualmente las Obras de Urbanización se encuentran totalmente terminadas y en buen estado, en los lotes baldíos es necesario realizar limpieza general, por último, actualmente el Fraccionamiento cuenta con una densidad de construcción de 90%.
- 2.11.- Mediante escrito recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con fecha 23 de febrero del año 2000, el Ing. Joaquín González Perusquía, presentó el presupuesto actualizado de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín", el cual asciende a un total de \$365,093.60 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS, 60/100 M.N.).
- 2.12.- En base a lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir Diagnóstico Técnico favorable para que se lleve a cabo la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín".
- **3.-** El C. Ing. Joaquín González Perusquía, acredita ser Representante Legal de González Perusquía Inmobiliaria, S.A. de C.V., mediante Testimonio de la Escritura Pública Número 9,065, de fecha 20 de junio de 1983, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 13 de esta Ciudad, el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la Partida Número 197, del Libro LXX, Sección Comercio...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

- "... PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal, Ing. Joaquín González Perusquía, la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "San Joaquín", ubicado en la Delegación Centro Histórico.
- **SEGUNDO.-** La Empresa GONZÁLEZ PE-RUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., deberá depositar una fianza en un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación del Acuerdo, a

favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$36,509.36 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 36/100 M.N.) que equivale al 10% del importe total de las Obras de Urbanización, por concepto de vicios ocultos del Fraccionamiento, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de las Obras de Urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada.

TERCERO.- La Asociación de Colonos del Fraccionamiento San Joaquín, tiene un plazo de 15 días contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, para retirar el control de acceso del mismo.

CUARTO.- El Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Empresa.

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del fraccionador.

SEXTO.- A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Centro Histórico, a la Empresa GONZÁLEZ PERUSQUÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal el Ing. Joaquín González Perusquía, y a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Rinconada San Joaquín, a través de su Presidente...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFI-CADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE.----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL. SECRETARÍA GENERAL. 951/2003.

-----CERTIFICACIÓN------CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR.-----

QUE EN LA SEXTAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL PASADO JUEVES OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS TRES, EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN Y CAUSAHABIENCIA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA ALTA", DEL PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS S/N (ANTES PASEO DEL GIRASOL S/N), BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QRO., CON SUPERFICIE DE 51,682.75 M2 Y CLAVE CATASTRAL 170100105080 PARA SU APROBACIÓN.----

VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN Y CAUSAHABIENCIA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA ALTA" DEL PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS S/N (ANTES PASEO DEL GIRASOL S/N), BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QRO., CON SUPERFICIE DE 51,682.75 M2 Y CLAVE CATASTRAL 170100105080, PRESENTADO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER DIEZMARÍAN ALTAMIRANO, APODERADO DE LA EMPRESA DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN, S.A. DE

C.V., AL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIEN-

-----CONSIDERANDOS-----

II.- QUE ES POLÍTICA DE ESTE H. AYUNTA-MIENTO IMPULSAR LA INVERSIÓN PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN LA LOCALIDAD Y SATISFACER LA NECESIDAD DE VIVIENDA CON APEGO A LOS ORDENAMIENTOS EN MA-TERIA DE DESARROLLO URBANO------

V.- QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2001, SE AUTORIZA LA RE-NOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONA-MIENTO "VISTA ALTA", PUBLICADO EN EL PE-RIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" NUMEROS 6 Y 8 DE FECHAS 25 DE ENERO Y 1 DE FEBRERO DEL AÑO 2002.----VI.- QUE PRESENTA CON ESCRITURA No. 10,164 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2002, RELA-TIVA A LA COMPRAVENTA CELEBRADA COMO COMPRADORA DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTA-DA POR EL LIC. JUAN ANTONIO SOTO SEPTIÉN Y COMO VENDEDORA EL ING. ANDRÉS GALÁN NAVARRO POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN EL LIC. FRANCISCO VIESCA Y VIESCA.-----VII.- EN ESCRITURA No. 10,724 DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2002 DESARROLLOS INMOBILIA-RIOS TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V., REPRE-SENTADA POR EL LIC. JUAN ANTONIO SOTO SEPTIÉN OTORGA PODER AL ING. FRANCISCO JAVIER DIEZMARINA ALTAMIRANO.-----VIII.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO UR-BANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, NO TIENE IN-CONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉC-NICO FAVORABLE PARA AUTORIZACIÓN DE

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS. ES PRO-CEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE.-----

RELOTIFICACIÓN Y CAUSAHABIENCIA DEL

FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO RESIDEN-CIAL DENOMINADO "VISTA ALTA", DEL PRE-

DIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍ-NEZ ELÍAS S/N (ANTES PASEO DEL GIRASOL

S/N, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN,

QRO., CON SUPERFICIE DE 51,682.75 M2 ------

-----PUNTOS RESOLUTIVOS------

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍ-CULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA: AR-TÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV, Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRAC-CIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SE APRUEBA POR MAYORÍA, AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN Y CAUSAHABIENCIA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO RESIDEN-

CIAL DENOMINADO "VISTA ALTA", DEL PRE-DIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍ-NEZ ELÍAS S/N (ANTES PASEO DEL GIRASOL S/N). BARRIO DE SAN JUAN. TEQUISQUIAPAN. QRO., CON SUPERFICIE DE 51,682.75 M2 Y CLAVE CATASTRAL 170100105080, REPRESEN-TADO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER DIEZ-MARÍAN ALTAMIRANO, APODERADO DE LA EMPRESA DESARROLLOS INMOBILIARIOS TE-QUISQUIAPAN, S.A. DE C.V.-----SEGUNDO .- LAS SUPERFICIES DE LA RELOTI-

FICACIÓN QUEDAN INDICADAS EN EL PLANO COMPLEMENTO AL PRESENTE, COMO A CON-TINUACIÓN SE DESCRIBEN:-----

CUADRO DE AREAS GENERALES				
	AUTORIZ	ADO	RELOTIFICA	ACIÓN
	12-AGOSTO- 1997			
SUPERFICIE VENDI- BLE	29,956.97 M2	58.0%	34,190.09 M2	66.15%
VIALIDADES Y BAN- QUETAS	16,438.30 M2	31.80%	10,565.74 M2	20.45%
AREA VERDE, EQUI- PAMIENTO DONACIÓN	5,287.48 M2	10.20%	6,926.92	13.40%
SUPERFICIE TOTAL	51,682.75 M2	100.00%	51,682.75	100.00%

TERCERO.- EL PROMOTOR CUBRIÓ EL IM-PUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE SEÑALA-DO EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1997, DE LA SUPERFICIE VENDIBLE DE 29,956.97 M2, MEDIANTE EL RE-CIBIO NÚMERO A00120968 DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TE-QUISQUIAPAN DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997. SIN EMBARGO AL SUFRIR INCRE-MENTO EN LA SUPERFICIE VENDIBLE, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TE-QUISQUIAPAN, EL PROPIETARIO DEBERÁ CU-BRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SU-PERFICIE VENDIBLE ANTE LA TESORERÍA MU-NICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD.-----

IMPUESTO SUPERFICIE-----4,324.12 M2 x \$3.447 \$ 14,894.90 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) ------25% Adicional \$ 3,723.72 (TRES MIL SETECIEN-TOS VEINTITRES PESOS 72/100 M.N.) ------TOTAL \$ 18,618.62 (DIECIOCHO MIL SEISCIEN-TOS DIECIOCHO PESOS 62/100 M.N.)-----

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2001, EL PROPIETARIO REALIZÓ EL PAGO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN ANTE LA SE-CRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, MEDIANTE RECIBO OFICIAL G-1744232 DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2002 POR LA CANTIDAD DE \$ 53,108.00.-----

Pág. 3494

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO CUATRO DEL ACUERDO DE CA-BILDO DE FECHA 8 DE MAYO DEL AÑO 2003, EL PROPIETARIO DEBERA REALIZAR UNA OBRA DE BENEFICIO SOCIAL EN LA CALLE NAUTHA, UBICADA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD. CONSISTENTE EN ELECTRIFICACIÓN Y BAN-QUETAS, CON UN VALOR EQUIPARABLE AL COSTO DE URBANIZACIÓN DE LAS CALLES QUE SE ELIMINARON POR MOTIVO DE LA RE-LOTIFICACIÓN EN EL FRACCIONAMIENTO VIS-TA ALTA, PARA LO CUAL SE SIGNARÁ CONVE-NIO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN Y LA EMPRESA DESARROLLOS INMOBILIARIOS TEQUISQUIAPAN, S.A. DE C.V.-----

SEXTO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SE-NALADO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROPIETARIO DEBERÁ TRANSMITIR A FA-VOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN LA SUPERFICIE DE 6,926.92 M2, PARA AREA VER-DE Y EQUIPAMIENTO URBANO, QUE CORRES-PONDE AL 13.40% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.-----

SEPTIMO.- DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN LOS CON-TRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTO AU-TORIZADO, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZA-DAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIE-RAN SIDO APROBADOS, PUDIENDO EN CAM-BIO. FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE EL **PRESENTE** ACUERDO AL LIC. FRANCISCO VIESCA Y VIES-

CA, PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINEN-TE; MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EL PRESENTE ACUERDO A COSTA DEL PROMO-VENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO DÍAS EN EL PERIÓDICO OFI-CIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS DE LOS DIA-RIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICI-PIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

NOVENO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INS-CRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ES-TADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

DECIMO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES .-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" **EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**

LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL. SECRETARÍA GENERAL.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO SO-TO ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V

DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MU-NICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A C I Ó N------QUE EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL OR-DEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, SE TUVO A BIEN RETO-MAR PARA SU APROBACIÓN LA SOLICITUD DE

AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA DES-ARROLLAR CUATRO ECO-VILLAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (SERVICIO DE HOSPEDAJE).--VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRE-SENTADA POR EL ING. GERARDO YAÑEZ MO-RENO, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA DESARROLLAR CUATRO ECO-VILLAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (SERVICIO DE HOSPEDAJE), SEÑALADO CON USO DE PARQUE URBANO DE ACUERDO POR LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARRO-LLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, CUENTA CON SUPERFICIE DE 960.85 M2; UBICADO EN AVENIDA BENITO JUÁREZ # 32, BARRIO DE SAN JUAN, AL EFEC-TO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

POR ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE.-----

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV, Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO UR-

BANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN USO DE SUELO PARA DESARROLLAR CUATRO ECO-VILLAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (SERVICIO DE HOSPEDAJE), EN EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 960.85 M2., ACTUALMENTE CUENTA CON USO DE PARQUE URBANO, UBICADO EN AVENIDA BENITO JUÁREZ # 32, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QRO., PROPIEDAD DEL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL ING. GERARDO YÁNEZ MORENO, PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICARSE EL PRESENTE ACUERDO UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DE-BERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZA-CIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGIS-TRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CO-MERCIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDI-GO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTA-RO ACABADOS DE REFERIR.

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETRIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL. SECRETARÍA GENERAL.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO SO-TO ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MU-NICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----

-----CERTIFICACIÓN------QUE EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL OR-DEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, SE TUVO A BIEN RETO-MAR PARA SU APROBACIÓN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA DES-ARROLLAR CUATRO ECO-VILLAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (SERVICIO DE HOSPEDAJE).

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRE-SENTADA POR EL ING. GERARDO YAÑEZ MO-RENO, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA DESARROLLAR CUATRO ECO-VILLAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (SERVICIO DE HOSPEDAJE), SEÑALADO CON USO DE PARQUE URBANO DE ACUERDO POR LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARRO-LLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, CUENTA CON SUPERFICIE DE 963.72 M2; UBICADO EN AVENIDA BENITO JUÁREZ # 30, BARRIO DE SAN JUAN, AL EFEC-TO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

-----CONSIDERANDO:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., RESOLVER RES-PECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTI-TUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE QUERÉTARO ARTEAGA: 17 FRAC-CIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----II.- QUE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DE-SARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, EMITIÓ OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE LA SOLICI-TUD QUE SE PLANTEA.----

III.- QUE ACREDITA LA PROPIEDAD CON ES-CRITURA No. 10,116, INSCRITA BAJO LA PAR-TIDA NÚMERO 265, LIBRO 84, TOMO V, SERIE "A" DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN JUAN DEL RÍO. QRO.-----POR ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUN-DAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTI-NUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE .-----

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTI-CA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEA-GA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I. III. IV. Y XI. 17 FRACCIONES I. II. XVIII Y XIX. 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO UR-BANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLI-CITUD DE AUTORIZACIÓN USO DE SUELO PA-RA DESARROLLAR CUATRO ECO-VILLAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (SERVICIO HOSPEDAJE), EN EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 963.72 M2., ACTUALMENTE CUENTA CON USO DE PARQUE URBANO. UBICADO EN AVE-NIDA BENITO JUÁREZ # 30, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QRO., PROPIEDAD DEL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL ING. GERARDO YAÑEZ MORENO, PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR-

SE EL PRESENTE ACUERDO UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DE-BERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZA-CIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGIS-TRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CO-MERCIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDI-GO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTA-RO ACABADOS DE REFERIR.

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETRIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECRETARÍA GENERAL.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, SE TUVO A BIEN RETOMAR PARA SU APROBACIÓN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA DESARROLLAR CUATRO ECO-VILLAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (SERVICIO DE HOSPEDAJE).

------CONSIDERANDO:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., RESOLVER RES-PECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTI-TUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRAC-CIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----II.- QUE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DE-SARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL. EMITIÓ OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE LA SOLICI-TUD QUE SE PLANTEA .-----III.- QUE ACREDITA LA PROPIEDAD CON ES-CRITURA No. 10,116, INSCRITA BAJO LA PAR-TIDA NÚMERO 265, LIBRO 84, TOMO V, SERIE "A" DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

POR ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE.-----

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTI-CA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEA-GA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I. III. IV. Y XI. 17 FRACCIONES I. II. XVIII Y XIX. 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO UR-BANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLI-CITUD DE AUTORIZACIÓN USO DE SUELO PA-RA DESARROLLAR CUATRO ECO-VILLAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (SERVICIO DE HOSPEDAJE), EN EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 967.05 M2., ACTUALMENTE CUENTA CON USO DE PARQUE URBANO, UBICADO EN AVE-NIDA BENITO JUÁREZ # 28, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QRO., PROPIEDAD DEL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL ING. GERARDO YAÑEZ MORENO, PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR-SE EL PRESENTE ACUERDO UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DE-BERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZA-CIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGIS-TRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CO-MERCIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDI-GO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTA-RO ACABADOS DE REFERIR.

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL SECRETRIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

> LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL Rúbrica

> > UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL. SECRETARÍA GENERAL.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN. QRO. LIC. GERARDO SO-TO ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MU-NICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A C I Ó N------QUE EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL OR-DEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, SE TUVO A BIEN RETO-MAR PARA SU APROBACIÓN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA DES-ARROLLAR CUATRO ECO-VILLAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (SERVICIO DE HOSPEDAJE).

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRE-SENTADA POR EL ING. GERARDO YÁÑEZ MO-

RENO, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO PARA DESARROLLAR CUATRO MODULOS HABITACIONALES, SEÑALADO CON USO DE PARQUE URBANO DE ACUERDO POR LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARRO-LLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO. CUENTA CON SUPERFICIE DE 972.15 M2; UBICADO EN AVENIDA BENITO JUÁREZ # 34, BARRIO DE SAN JUAN, AL EFEC-TO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:----

-----CONSIDERANDO:-----I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., RESOLVER RES-PECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTI-TUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-RANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRAC-CIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTI-CA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEA-GA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV, Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO UR-BANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLI-CITUD DE AUTORIZACIÓN USO DE SUELO PA-RA DESARROLLAR CUATRO ECO-VILLAS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO (SERVICIO DE HOSPEDAJE), EN EL PREDIO CON SUPERFICIE DE 972.15 M2., ACTUALMENTE CUENTA CON USO DE PARQUE URBANO, UBICADO EN AVE-NIDA BENITO JUÁREZ # 34, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QRO., PROPIEDAD DEL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL ING. GERARDO YÁÑEZ MORENO, PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICARSE EL PRESENTE ACUERDO UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DE-BERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZA-CIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGIS-TRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CO-MERCIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDI-GO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTA-RO ACABADOS DE REFERIR.

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETRIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO EXPEDIENTE 334/2002

Santiago de Querétaro, Qro., a siete de julio del año 2003 dos mil tres.-

RENE BENITO ZAMORA AHUMADA PRESENTE:

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, se le(s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en

este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No.334/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de RENE BENITO ZAMORA AHUMADA Y OTRO, por lo que se le emplaza por este conducto a RENE BENITO ZAMORA AHUMADA para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaria de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial la Sombra de Arteaga por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO		
DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CI-	
	VIL.	
SECCION	ADMINISTRATIVA	
RAMO	CIVIL.	
OFICIO NUM.:	EDICTO 78/03	
EXPEDIENTE NUM.		

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

C. CRISTINA DEL CARMEN TERRAZAS OLGUIN PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siquiente de la última publicación de este EDICTO. acuda a este Juzgado a contestar la demanda Ejecutivo Mercantil, interpuesta por Inmobiliaria Alfa de Querétaro, S.A. de C.V., en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole de que las notificaciones personales le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas. Por haber sido ordenado dentro del expediente 171/2003.

ATENTAMENTE;

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ

Rúbrica

Para su publicación, por tres veces consecutivas en días hábiles en el periódico oficial del estado y en un periódico de mayor circulación en el estado.

SEGUNDA PUBLICACION

12 de septiembre de 2003

EDICTO		
DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIME- RA INSTANCIA	
SECCION	ADMINISTRATIVA	
RAMO	CIVIL.	
OFICIO NUM.:	840	
EXPEDIENTE NUM.	1130/1995	

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., 6 de mayo de 2003.

ROBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ. PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le NOTIFICA que en el local del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, se radicó el expediente número 1130/1995, relativo al juicio EJECUTIVO MER-CANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve CAJA LIBERTAD en su contra, reclamando la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), más anexidades legales, por lo que se le EMPLAZA para que dentro del término de 15 QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, y oponga las excepciones que tenga que hacer valer o en su defecto haga pago llano de lo reclamado, por lo que se le apercibe que de no dar contestación a la demanda se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la misma y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este H. Juzgado para que se imponga de ellas; asimismo se le previene para que en el plazo concedido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo todas las notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por listas. Por último se le requiere para que haga pago de todo lo reclamado o en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas.- Lo anterior de conformidad con el numeral 1392, 1393, 1394 y 1396 del Código de Comercio.-----

El presente edicto se emite para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" y en uno de mayor circulación en el Estado.-----

LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

ROBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ Y GLORIA SOLEDAD COSSIO DE HERNANDEZ. PRESENTES.

Por medio del presente edicto, les notifico que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial fue iniciado el proceso EJECUTIVO MERCANTIL número 1122/95 que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CAJA LIBERTAD S.A.P., en su contra; y al ignorarse su domicilio, por medio de este edicto los emplazo para que en el plazo de quince días hábiles, que iniciará el día siguiente al de la última publicación del presente edicto, den contestación a la demanda enderezada en su contra, apercibiéndoles que si no lo hacen, perderán el derecho a contestar la demanda y serán declarados confesos de los hechos que se narran en ésta. Igualmente, dentro del plazo otorgado para contestar la demanda, deberán señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más anexidades legales. cuyo pago les reclama la actora en este proceso. apercibiéndoles que si no lo hacen, el derecho a señalar bienes para garantizar las prestaciones reclamadas pasará a la parte actora. También, en el plazo señalado deberán señalar domicilio para oir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que si no lo hacen, todas las notificaciones personales les producirán efectos por listas.

Se les notifica que en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en Circuito Moisés Solana número 1001, Colonia Prados del Mirador de esta Ciudad, se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ
Rúbrica

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.
CC. ISIDRO, JOSE, JUAN PABLO e HIPÓLITO,

todos de apellidos PADILLA PACHECO.

En el juicio agrario 30/2003 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos. por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra ANA PACHECO RA-MIREZ demandando la prescripción adquisitiva de los derechos agrarios que pertenecieron al finado JOSE PACHECO MORENO, y que están amparados con el certificado de derechos agrarios número 748266 del poblado de Santa Rosa Jáuregui, Municipio y Estado de Querétaro, La audiencia de Lev tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MARTES CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mavo Número 208-B. Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistidos de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas. oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

ATENTAMENTE.

LIC. ELIAS RANGEL GONZALEZ SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE: 165/2001

Ahora bien, considerando que la asamblea del ejido "SANTA CRUZ, propone como nuevo adjudicatario de los derechos que derivan del certificado 2878729, a J. Guadalupe Villaseñor Castañón por encontrase en los supuestos del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente adjudicar al propuesto los derechos que se privan a Félix María de Jesús, amparados con el certificado 2878729, lo cual se deberá comunicar al Registro Agrario nacional para que expida al nuevo adjudicatario el certificado correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal habiendo analizado escrupulosamente las pruebas recabadas en este procedimiento, como lo dispone el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable al caso y, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de Amparo 303/2001-II, a la verdad sabida,

RESUELVE

PRIMERO.- Por haber abandonado por más de dos años los trabajos en los terrenos de uso colectivo del poblado SANTA CRUZ" municipio de El Marqués, y haberse desavecindado del mismo, Félix María de Jesús incurrió en la causal prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por consecuencia, se decreta la Privación de los derechos que le fueron reconocidos mediante el certificado 2778729, el cual se ordena su cancelación en el Registro Agrario Nacional.

SEGUNDO.- Se reconocen los derechos que derivan del certificado 2878729, expedido a Félix María de Jesús, a J. Guadalupe Villaseñor Cas-

tañón, por encontrarse en los supuestos del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenando al Registro Agrario Nacional que le expida el certificado correspondiente.

TERCERO. Notifíquese a las partes en el domicilio que tiene señalado en autos. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase copia certificada de la misma al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, para acreditar el cumplimiento que se dio al la ejecutoria del juicio de amparo 303/200-II; lo mismo que al Registro Agrario Nacional para su inscripción y anotación correspondiente y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Doctor LUIS PONCE DE LEON ARMENTA, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Segundo Distrito, ante el Licenciado OSCAR ANDRADE FLORES, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

RÚBRICAS

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMUNICO QUE CON FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, COMIENZO A EJERCER EL CARGO DE NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

TODA VEZ QUE CON FECHA VEINTINUE-VE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL EL NOM-BRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR, HABIENDO QUEDADO DEBIDAMENTE REGISTRADO EL SELLO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTA-RIAS DE ESTA CIUDAD.

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIO-CHO ESTARA UBICADA EN HIDALGO NO. 57-A CON LOS TELEFONOS 214-17-39, 212-82-78 Y 212-80-46.

Atentamente

Lic. Salvador García Alcocer Notario Titular de la Notaría Pública Número Veintiocho Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público: la Lev determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejer-

cerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento recono-

cidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 13.- Que en fecha 29 de abril del presente año, el Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de

origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.

- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.
- 15. Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 46/2003 abierto con motivo de la presentación del balance

general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚDICA

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INS-TITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RES-PECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DI-RECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENE-RAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRES-PONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO ALIANZA SO-CIAL.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electo-

ral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."
- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos

están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se des-

arrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

- 13.- Que en fecha 30 de abril del presente año, el Partido Alianza Social presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.
- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.
- 15.- Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Alianza Social correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emiti-

do por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta el Partido Alianza Social, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 50/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INS-TITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RES-PECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DI-RECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENE-RAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRES-PONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vi-

gencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las

formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."
- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: " la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la

fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".

- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que

someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."

- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 13.- Que en fecha 30 de abril del presente año, Convergencia presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.
- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.
- 15.- Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por Convergencia correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 49/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Púbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚBICA

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INS-TITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RES-PECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DI-RECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENE-RAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRES-PONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVO-LUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer

- párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."
- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen:"
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fe-

hacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 13.- Que en fecha 30 de abril del presente año, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.
- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.
- 15.- Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 51/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	V	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚBIGA

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INS-TITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RES-PECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DI- RECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los princi-

pios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."
- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la inte-

- gración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen:"
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual

se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."

- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 13.- Que en fecha 29 de abril del presente año, el Partido del Trabajo presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.
- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.
- 15.- Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción

XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 45/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√ V	ENCONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	V	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	V	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	V	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	V	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	V	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	V	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚbrica LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO BÚBIGO

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR FUERZA CIUDADANA.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten v asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políti-

- cos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 13.- Que en fecha 29 de abril del presente año, Fuerza Ciudadana presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.
- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por Fuerza Ciudadana correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta Fuerza Ciudadana, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 44/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	

SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚBRICA

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INS-TITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RES-PECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DI-RECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENE-RAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRES-PONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores. en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten v asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos. un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas v Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."
- 12.- Que la Lev Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 13.- Que en fecha 30 de abril del presente año, el Partido Liberal Mexicano presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.
- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual

aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Liberal Mexicano correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta el Partido Liberal Mexicano, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 53/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO SENTIDO DEL VOTO

	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚBRICA

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR MEXICO POSIBLE.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten v asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la

- última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 13.- Que en fecha 30 de abril del presente año, México Posible presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.
- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por México Posible correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta México Posible, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 52/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	

SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚbrica LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚBICICA

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores. en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten v asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos. un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas v Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."
- 12.- Que la Lev Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 13.- Que en fecha 30 de abril del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.
- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual

aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 48/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO SENTIDO DEL VOTO

	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten v asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 13.- Que en fecha 30 de abril del presente año, el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.
- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual

aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta el Partido de la Sociedad Nacionalista, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 47/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO

	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚbrica LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚDICA

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO AL BALANCE GENERAL E INFORME DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores. en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten v asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."

- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos. un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas v Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto."
- 12.- Que la Lev Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 13.- Que en fecha 22 de abril del presente año, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2003.
- 14.- Que en fecha 21 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual

aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede.

15.- Que mediante oficio DG/0941/02 de fecha 21 de julio del año que transcurre, el Director General remite al Secretario Ejecutivo el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, 280, 284 y 285 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al balance general presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al primer trimestre del año 2003, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2003 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 43/2003 abierto con motivo de la presentación del balance general mencionado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de agosto del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO SENTIDO DEL VOTO

	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚbrica LIC. ANTONIO RIVERA CASAS SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚDICA

AVISO

GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE) GRAMMER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. (FUSIONADA) AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el presente aviso se informa que mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V. y GRAM-MER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. celebradas el día 7 de julio de 2003, respectivamente, se acordó la fusión por absorción entre GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante y subsistente y GRAMMER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. como sociedad fusionada y que desaparece. En virtud de lo anterior, se publican el extracto de los acuerdos de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo de la FUSIONADA, así como los últimos balances de la FUSIONANTE y de la FUSIONADA:

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS DE FUSION Y SISTEMA DE EXTINCION DE PASIVO DE LA FUSIONADA

- 1) La FUSIONANTE conviene en fusionarse con la FUSIONADA en los términos de lo dispuesto por los artículos 222 al 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, subsistiendo la FUSIONANTE (GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V.) y desapareciendo la FUSIONADA (GRAMMER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.).
- 2) La fusión surtirá sus efectos entre las Partes el 1° de octubre de 2003. En caso de requerirse alguna autorización por parte de cualquier autoridad, la fusión estará condicionada a la obtención de dicha autorización, sin embargo, en caso de obtenerse dicha autorización con posterioridad al 1° de octubre de 2003, la fusión tendrá efectos retroactivos a dicha fecha. La fusión surtirá sus efectos respecto a terceros, habiendo transcurrido tres meses de haberse efectuado la inscripción del Convenio de fusión respectivo en el Registro Públi-

co de Comercio del domicilio de la FUSIONANTE y del domicilio de la FUSIONADA, respectivamente.

- 3) En virtud de que a la fecha la FUSIONADA es propietaria del 48.83% del capital social de la FUSIONANTE, las Partes acuerdan que a partir de la fecha en que surta efectos la fusión: (a) se reducirá el capital social de la FUSIONANTE en un importe igual al monto de las acciones emitidas por GRAMMER MEXICANA, S.A. de C.V. que son propiedad de GRAMMER INDUSTRIAL, S.A. de C.V., cancelándose estas acciones; y (b) se aumentará el capital social de la FUSIONANTE en la cantidad necesaria para que se emitan acciones que serán entregadas libres de pago a los accionistas de la FUSIONADA (a excepción de GRAMMER INDUS-TRIAL, S.A. DE C.V. conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior), en proporción a su tenencia accionaria en la FUSIONADA. Lo anterior, se determinará conforme a los balances generales de la FUSIONADA y la FUSIONANTE al 30 de septiembre de 2003.
- 4) Como consecuencia de la fusión, todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la FUSIONADA se considerarán como activos, pasivos, derechos y obligaciones de la FUSIONANTE con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contratados por la FUSIONADA sin limitación alguna.
- 5) Se establece expresamente que los estatutos sociales de GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V., quedarán plenamente en vigor y sin modificación alguna las designaciones de los miembros del Consejo de Administración, del Comisario y todos los poderes otorgados por la FUSIONANTE, quedando revocados y sin efecto legal alguno las designaciones de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios, Comisario y poderes otorgados por la FUSIONADA.

Atentamente.

JESUS CABRERA LANDAVERDE Apoderado de GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V. y GRAMMER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 4 de septiembre de 2003 Rúbrica

AVISO

BALANCES GENERALES

GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V.

GRAMMER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

GRAMMER MEXICANA, S.A. DE C.V.

Balance General

al 31 de Julio del 2003

(Cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de Julio del 2003)

Activo

Activo Circulante

Efectivo e inversiones temporales	\$ 886,432
Cuentas y documentos por cobrar:	
Clientes	8,148,848
Impuestos por recuperar	1,865,670
Otras cuentas por cobrar	 15,205
	10,029,722
Inventarios	10,542,067
Total activo circulante	21,458,221
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	11,269,262
Inversiones en acciones	422,116
Otros activos	 262,947
Total del activo	\$ 33,412,546
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Proveedores	\$ 3,257,575
Compañías relacionadas, neto	25,743,112
Acreedores diversos	1,524,732
Impuestos por pagar	197,577
Otras cuentas por pagar	 7,335,340
Total pasivo	 38,058,336
Capital contable:	
Capital social	7,850,000
Pérdidas acumuladas	 (12,495,790)
Total de capital contable	 (4,645,790)
Total del pasivo y capital contable	\$ 33,412,546

GRAMMER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Balance General

al 31 de Julio del 2003

(Cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de Julio del 2003)

Activo	
Activo Circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 2,940,737
Cuentas y documentos por cobrar:	
Compañías relacionadas	55,186,738
Impuestos por recuperar	2,713,614
Otras cuentas por cobrar	 46,767
	57,947,120
Inventarios	22,758,806
Inversión temporal en acciones	 11,196,350
Total activo circulante	94,843,013
Maquinaria y equipo, neto	8,982,965
Pagos anticipados y otros activos	 865,982
Total del activo	\$ 104,691,961
Pasivo y capital contable (déficit)	
Pasivo circulante:	
Proveedores	\$ 32,224,430
Compañías relacionadas	6,824,829
Acreedores diversos	2,146,371
Impuestos por pagar	2,004,234
Pasivos acumulados	5,779,162
Préstamos a compañía relacionada	 78,658,500
Total pasivo	 127,637,526
Capital contable (déficit):	
Capital social	4,877,000
Pérdidas acumuladas	 (27,822,566)
Total de capital contable	 (22,945,566)
Total del pasivo y capital contable	\$ 104,691,961

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PO-DER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
103/2003

Fecha de emisión
04 DE SEPTIEMBRE DE 2003

No. Partidas	Descripción	Partidas que	Proveedor	Precio unitario sin	Costo total
		participan		IVA	
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE	1	PLM950331PJO	\$622,080.00	\$715,392.00
	LIMPIEZA AL CENTRO EDUCATIVO Y	1	IAR910718TC6	\$855,455.44	983,773.76
	CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉ-	1			
	TARO				

Inv. Restringida	
104/2003	

Fecha de emisión	
04 DE SEPTIEMBRE DE 2003	

No. Partidas	Descripción	Partidas que	Proveedor	Precio unitario sin	Costo total
		participan		IVA	
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉ- TARO		SANF661223L99	\$430,500.00	\$495,075.00

Inv. Restringida
105/2003

Fecha de emisión	
04 DE SEPTIEMBRE DE 2003	

No. Partidas	Descripción	Partidas que	Proveedor	Precio unitario sin	Costo total
		participan		IVA	
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE	1	AUBO620313397	\$390,333.14	\$448,883.12
	REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE LA	1		\$276,507.00	\$317,983.05
	DIRECCIÓN DE INGRESOS UBICADO				
	EN AV. 57 #7 CIUDAD DE QUERÉTARO				

Querétaro, Qro., a 04 de Septiembre de 2003.

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 51059001-009-03

PARTIDA. 3506.- "SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION"

		SLI-001218-QM9	LIM-971024-8VA
R	CLAVE	P.U.	P.U.
1		3,879,570.51	2,914,016.10

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-006-03

CUADRO COMPARATIVO

	DMO-971119-ESA
R	P/U
1	13.85
2	7.28
3	45.00
4	45.00
5	45.00
6	45.00
7	13.85
8	7.28
9	13.85
10	7.28
11	13.85
12	7.28
13	13.85
14	7.28

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-008-03

		LOMH-500721-DB8						
R	CLAVE	P/U						
1	3	DESIERTO						
2	11	DESIERTO						
3	12	DESIERTO						
4	13	DESIERTO						
5	14	DESIERTO						
6	105	DESIERTO						
7	131	DESIERTO						
8	206	DESIERTO						
9	233	DESIERTO						
10	302	DESIERTO						
11	472	\$ 122.85						
12	473	\$ 459.89						
13	539	\$ 27.95						
14	568	DESIERTO						
15	569	DESIERTO						
16	592	\$ 39.83						
17	597	DESIERTO						
18	598	DESIERTO						
19	612	DESIERTO						
20	1005	DESIERTO						
21	1097	DESIERTO						
22	1222	\$ 18.19						
23	1282	\$ 5.77						
24	1302	\$ 97.00						
25	1501	\$ 169.00						
26	1521	DESIERTO						
27	1544	DESIERTO						
28	1551	DESIERTO						
29	1552	DESIERTO						
30	1732	DESIERTO						
31	2108	DESIERTO						
32	2116	DESIERTO						
33	2117	DESIERTO						
34	2118	DESIERTO						

		LOMH-500721-DB8
R	CLAVE	P/U
37	2141	DESIERTO
38	2149	\$ 683.85
39	2150	\$ 93.79
40	2153	\$ 76.35
41	2156	DESIERTO
42	2158	\$ 69.99
43	2161	\$ 13.97
44	2164	DESIERTO
45	2168	DESIERTO
46	2175	\$ 30.81
47	2176	\$ 73.69
48	2178	\$ 36.49
49	2186	\$ 69.89
50	2198	DESIERTO
51	2199	\$ 51.00
52	2242	DESIERTO
53	2304	DESIERTO
54	2343	DESIERTO
55	2404	DESIERTO
56	2413	DESIERTO
57	2500	DESIERTO
58	2501	DESIERTO
59	2601	DESIERTO
60	2602	DESIERTO
61	2605	DESIERTO
62	2613	DESIERTO
63	2614	DESIERTO
64	2620	DESIERTO
65	2652	DESIERTO
66	2653	DESIERTO
67	2715	DESIERTO
68	2821	\$ 28.99
69	2823	\$ 47.77
70	2896	DESIERTO

		LOMH-500721-DB8							
R	CLAVE	P/U							
73	3206	DESIERTO							
74	3216	DESIERTO							
75	3233	DESIERTO							
76	3238	DESIERTO							
77	3241	DESIERTO							
78	3245	DESIERTO							
79	3255	DESIERTO							
80	3302	DESIERTO							
81	3305	DESIERTO							
82	3412	\$ 17.39							
83	3415	\$ 25.99							
84	3451	DESIERTO							
85	3509	DESIERTO							
86	3835	DESIERTO							
87	4054	DESIERTO							
88	4058	DESIERTO							
89	4060	DESIERTO							
90	4114	DESIERTO							
91	4141	DESIERTO							
92	4201	DESIERTO							
93	4203	DESIERTO							
94	4235	DESIERTO							
95	4484	DESIERTO							
96	5104	DESIERTO							
97	5181	DESIERTO							
98	5229	DESIERTO							
99	5351	DESIERTO							
100	5384	\$ 32.85							
101	8385	\$ 28.95							
102	5477	DESIERTO							
103	5478	DESIERTO							
104	5479	DESIERTO							
105	5483	DESIERTO							
106	8484	DESIERTO							

2003	

35	2126	DESIERTO	71	3132	DESIERTO
36	2131	\$ 81.00	72	3204	DESIERTO

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		AME-900523-CM3	AMC-870327-857	BPL-990415-R27	CMR-980227-469		CAR-940822-2MA	טבע מטעטעע גרוס		DEN-861217-P3A	DGQ-961127-8N9	DHE-860611-3G7	EQP-940222-RN6	EEE-89830909-BM4
R	CLAVE	P/U	P/U	P/U	P/U		P/U	P/	'U	P/U	P/U	P/U	P/U	
	060-004-0109													
	060-016-0204				\$	8.45								
	060-016-0253					11.99								
	060-016-0154				\$	5.20								
	060-040-8041													
	060-040-8058				\$ 4	48.02								
	060-040-3711							\$	34.73					
	060-040-3760 060-040-7811							\$	34.73					
	060-040-7811												\$ 28.90	
	060-040-0366												\$ 28.90	
	060-040-7603				· ·	27.00								
	060-040-7013				\$ 9	97.00							\$ 32.30	
	060-040-0378												\$ 32.30	
	060-040-3745							\$	34.73				\$ 32.30	
	060-040-3786							\$	34.73					
	060-040-3729							\$	34.73					
	060-040-0287							Ψ	01.70					
	060-040-2028												\$ 50.10	
	060-064-0064				\$ 14	46.02							ψ σσσ	
	060-797-0019					27.20								
	060-058-0153				,			\$	10.00					
	060-040-0100													
24	060-066-0401				\$ 2	28.42								
	060-066-0658							\$	45.40					
26	060-066-0666							\$	56.50					
	060-066-0039							\$	7.00					
	060-066-0773							\$	119.95					
	060-066-0757	\$ 6.40												
	060-066-0609						\$ 30.42							
	060-066-0765							\$	25.30					
	060-082-0104													
	060-082-0021				\$ 2	24.14								
	060-082-0054													
	060-088-0025												\$ 222.22	
	060-088-0017												\$ 100.00	
	060-088-0058													
	060-088-0108					20.51								
	060-111-0208			1	\$ 3	32.60								-
	060-125-0319 060-125-1010					20.00			-					
	060-125-1010				\$ 12	∠∪.00						<u> </u>		
	060-125-1028													\vdash
	060-125-1056											-		\vdash
	060-125-1031													
	060-125-1077											-	e 0.44	
70	000-120-0200			l .	l							<u> </u>	\$ 8.44	

			-	-			
47	060-125-1945				\$ 1,208.75		l
48	060-125-0038						
49	060-125-2869				\$ 455.00		Ī

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03 CUADRO COMPARATIVO

	ı														
		2		_							_	4		_	
		BALF-770113-SM7		HAS-960912-RV1		ILA-000515-NV5		JIC-920214-717	LPI-830527-KJ2	MED-950822-GS9	PHO-920924-931	S&N-921215-RG4	SLI-000626-8F0	TME-981111-988	URI-970613-6X0
		113		912-		15-1		7. .4	27-1	322-	924	-15-	-92	11	13-
		022		3096		005		202	305	9208	920	212	900	981	902
		<u> </u>		3-S1		A-0		ပ္	8	Ä	မို	8 Z	음	Æ	문
		ВА		¥		=		5	_ =	N N	₫	ő	S	É	5
R 1	CLAVE 060-004-0109	P/U		P/L		P/U \$	29.00	P/U							
2	060-004-0109					•	29.00								
3	060-016-0253														
4	060-016-0154														
5	060-040-8041							\$ 48.00							
6	060-040-8058							Ψ +0.00							
7	060-040-3711														
8	060-040-3760														
9	060-040-7811														
10	060-040-0386														
11	060-040-7605	\$	77.00												
12	060-040-7613	\$	97.00												
13	060-040-0303														
14	060-040-0378														
15	060-040-3745														
16	060-040-3786														
17	060-040-3729														
18	060-040-0287										\$ 50.20				
19	060-040-2028														
20	060-064-0064														
21	060-797-0019														
22	060-058-0153														
23	060-040-0100	\$	17.61												
24	060-066-0401														
25	060-066-0658														
26	060-066-0666														
27	060-066-0039														
28	060-066-0773														
29	060-066-0757														
30	060-066-0609														\vdash
31	060-066-0765					_	4								
32	060-082-0104					\$	17.00								
33 34	060-082-0021										-				
	060-082-0054	\$	5.59								-				
35 36	060-088-0025 060-088-0017										 				\vdash
-						•	130.00				1				
_	060-088-0058 060-088-0108					\$ \$					1				\vdash
_	060-088-0108					Ф	147.00				1				
_	060-111-0208			\$	202.40										
	060-125-0319			ф	202.40						 				
	060-125-1010			\$	202.40										
	060-125-1026			\$	202.40										
	060-125-1051			\$	202.40						1				
_	060-125-1077			\$	222.30						1				
				Ψ											

9	
2003	

46	060-125-0236						
47	060-125-1945						
48	060-125-0038				\$ 65.00		
49	060-125-2869						

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		AME-900523-CM3	AMC-870327-857	BPL-990415-R27	CMR-980277-469		CAR-940822-2MA	DEG-980701-5H8	DEN-861217-P3A	DGO-961127-8N9		DHE-860611-3G7	EQP-940222-RN6	EEE-89830909- BM4	
R	CLAVE	P/U	P/U	P/U	P/	U	P/U	P/U	P/U	P/I	J	P/U	P/U		
50	060-125-2679									\$	433.75				
51	060-125-2695													\$	776.00
52	060-125-2836									\$	308.75				
53	060-125-2844									_				\$	512.00
54	060-125-2760									\$	232.50				
55	060-125-2653										0== =0			\$	218.00
56	060-125-2711 060-125-2711							ļ		\$	657.50				
57 58	060-125-2711									\$	657.50				
59	060-125-2626									\$	191.25				
60	060-125-0362														
61	060-125-0244														
62	060-125-0228														
63	060-125-2505														
64	060-125-3230														
65	060-132-0054				\$	0.48									
66	060-132-0203				\$	0.48									
67	060-431-9100				\$	31.36									
68	060-431-4101				\$	31.36									
69	060-157-0104									\$	297.60				
70								DES	SIERTO	,	·				
71								DES	SIERTO						
72	060-167-0920									\$	235.6	6			
73								DES	SIERTO						
74								DES	SIERTO						
75								DES	SIERTO						
76								DES	SIERTO						
77								DES	SIERTO						
78	060-167-0466														
79	060-167-3320														
80	060-167-0482														
81	060-167-3346														
82	060-167-0680				\$	15.00									
83	060-167-0458														
84	060-167-3304							ļ							
85 86	060-167-3312 060-167-3726											-			
	060-623-0019				æ	4.00									
	060-623-0019				\$	4.00			 	\$	190.0				
	060-167-0885									\$	89.9				
	060-167-6638									<u> </u>	69.1				
	060-167-6646									Ψ	00.1	<u> </u>			
	060-167-4484														
	060-167-4468											1			
	060-168-4434				\$	60.00									
	060-168-4483				\$	60.00									

96	060-167-2884						
97	060-168-0515						
98	060-168-2453					\$ 45.00	

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		BALF-770113-SM7	HAS-960912-RV1	ILA-000515-NV5	JIC-920214-717	LPI-830527-KJ2	MED-950822-GS9	PHO-920924-931	S&N-921215-RG4	SLI-000626-8F0	TME-981111-988	URI-970613-6X0
R	CLAVE	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
50	060-125-2679											
51	060-125-2695											
52	060-125-2836											
53	060-125-2844											
54	060-125-2760											
55	060-125-2653											
56	060-125-2711											
57	060-125-2711											
58	060-125-2828											
59	060-125-0582				\$ 14.00							
60	060-125-1879					\$ 8.70						
61	060-125-0244	\$ 0.95										
62	060-125-0228	\$ 0.95										
63	060-125-2505	\$ 9.44										
64	060-125-3230	\$ 65.04										
65	060-132-0054											
66	060-132-0203											
67	060-431-9100											
68	060-431-4101											
69	060-157-0104											
70						DESIERTO						
71						DESIERTO						
72	060-167-0920											
73						DESIERTO						
74						DESIERTO						
75						DESIERTO						
76						DESIERTO						
77						DESIERTO						
78	060-167-0466		\$ 9.15									
79	060-167-3320		\$ 9.15									
80	060-167-0482		\$ 9.15									
81	060-167-3346		\$ 9.15									
82	060-167-0680											
83	060-167-0458		\$ 9.15									
84	060-167-3304				\$ 10.80							
85	060-167-3312		\$ 9.15		_							
86	060-167-3726				\$ 48.00				-			
87	060-623-0019								1	1		
88	060-167-6885								1			
89 90	060-168-9375 060-167-6638								1	 		
90			e 74.00						-			
91	060-167-6646 060-167-4484		\$ 71.37		e 0.05							
93	060-167-4468				\$ 2.85				1	-		
93	060-168-4434				\$ 2.85				-			
95	060-168-4483								1	1		
33	000-100-4400	1						1	1	l	l	i

_							
96	060-167-2884		\$ 4.20				
97	060-168-0515				\$ 44.00		
98	060-168-2453						

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		₆	_			<	6	4		_	ဖ	4
		AME-900523-CM3	AMC-870327-857	BPL-990415-R27	CMR-980227-469	CAR-940822-2MA	DEG-980701-5H8	DEN-861217-P3A	DGQ-961127-8N9	DHE-860611-3G7	EQP-940222-RN6	EEE-89830909-BM4
		23-	327	-51	227	5	-10	-71:	127.	<u> </u>	22-	606
		900	3700	904	380	408	807	612	119	909	402	830
		6.1	<u> </u>		R-9	R-9	6-9	8-Z	မို	<u></u>	P-9	-89
		ΑΨ	¥	吊	CIN	გ	DE	DE	DG	품	EQ	
R	CLAVE	P/U										
99	060-167-0789											
100	060-167-6653								\$ 180.00			
101	060-167-6661								\$ 180.00			
102	060-167-7024								\$ 360.00			
103	060-168-9367								\$ 89.90			
104	060-166-2141											
105					DES	IERTO						
106						IERTO			T			
107	060-167-5010		\$ 3.30		\$ 3.30							
108	060-166-0103											
109	060-168-4475											
110	060-168-4376											
111	060-168-5647											
112	060-168-6686											
113	060-168-6645											
114	060-168-6660											
115	060-168-6603											
116	060-168-6629											<u> </u>
117	060-182-0160											
118	060-182-0178				\$ 263.62							
119 120	060-182-1283 060-182-0194				\$ 63.70					-		
121					\$ 578.00							
122	060-182-1366 060-189-0205				\$ 54.95							
123	060-189-0205				\$ 2.00							
124	060-189-0106											
125	060-189-0049											
126	060-189-0056											
127	060-189-0304											
128	060-196-0057											$\overline{}$
129	060-203-0108											\Box
130	060-203-0298											\Box
131	060-203-0397											
132	060-203-0363											
133	060-203-0405											
134	060-203-0306											
135	060-203-0207											
136	060-203-0165						\$ 105.00					
137	060-219-0068				\$ 21.20							
138	060-231-0104						\$ 30.00					
139	060-308-0177											
140	060-308-0999											
141	060-233-0037											
142	060-233-0011		\$ 1.10									
143	060-233-0052		\$ 1.15									
144	060-128-0085								\$ 11.83			

145	060-218-0127				\$	36.75		
146	060-218-0135							
147	060-218-0143				\$	100.37		

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		BALF-770113-SM7	HAS-960912-RV1	4V5	717	ć .12	MED-950822-GS9	-931	S&N-921215-RG4	350	886	0X9
		113	912-	ILA-000515-NV5	JIC-920214-717	LPI-830527-KJ2	822-	PHO-920924-931	215-	SLI-000626-8F0	TME-981111-988	URI-970613-6X0
		-770	096	3006	920;	830€	950	-920	921;	000	-981	920(
		ALF	IAS-	LA-(Š	Ξ	Ē	Ę.	-N.8.	SLF	Ä	- K
		œ .	I	_	·	_	2	ш	S		_	
R	CLAVE	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
99	060-167-0789				\$ 45.00							
100	060-167-6653											
101	060-167-6661											
102	060-167-7024											
103	060-168-9367											
104	060-166-2141					\$ 550.00						
105						DESIERTO						
106						DESIERTO				1		
107	060-167-5010			\$ 3.30				\$ 3.30				
108	060-166-0103							\$ 145.00				
109	060-168-4475				\$ 2.84							<u> </u>
110	060-168-4376				\$ 2.86							
111	060-168-5647 060-168-6686				0 11100			\$ 2.84				—
112	060-168-6645				\$ 144.00			6 445.00				
113 114	060-168-6660	£ 440.50						\$ 145.00				
115	060-168-6603	\$ 142.50						\$ 142.49				
116	060-168-6629	\$ 142.50			\$ 142.50			\$ 142.49				
117	060-182-0160	φ 142.50		\$ 338.80	φ 142.50							
118	060-182-0178			ψ 550.00								
119	060-182-1283											
120	060-182-0194											
121	060-182-1366											
122	060-189-0205											
123	060-189-0015				\$ 1.12							
124	060-189-0106				\$ 1.12							
125	060-189-0049	\$ 0.86										
126	060-189-0056				\$ 8.10							
127	060-189-0304	\$ 6.00										
128	060-196-0057							\$ 612.50				
129	060-203-0108	\$ 3.73										
130	060-203-0298						_	\$ 62.50				
131	060-203-0397						\$ 60.00					
132	060-203-0363						\$ 60.00					
133	060-203-0405						\$ 60.00					
134	060-203-0306	0 45.00					\$ 60.00	e 45.00				
135 136	060-203-0207 060-203-0165	\$ 15.00					\$ 15.00	\$ 15.00				
137	060-203-0165											
138	060-219-0008											
139	060-308-0177							\$ 125.00				
140	060-308-0999							\$ 125.00				
141	060-233-0037	\$ 1.82						Ψ 21.21				
142	060-233-0011	ψ 1.02		\$ 1.10								
143	060-233-0052			\$ 1.15								
144	060-128-0085											

145	060-218-0127						
146	060-218-0135				\$ 65.50		
147	060-218-0143						

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		АМЕ-900523-СМ3	AMC-870327-857	BPL-990415-R27	CMR-980227-469	CAR-940822-2MA	DEG-980701-5H8	DEN-861217-P3A	DGQ-961127-8N9	DHE-860611-3G7	EQP-940222-RN6	EEE-89830909-BM4
R	CLAVE	P/U										
148	060-218-0093	.,,	.,,	.,,	.,,	.,,		.,,	\$ 32.81	.,,,	.,,,	.,,
149	060-218-0119								\$ 34.12			
150			l			DES	SIERTO	1	ψ 01.12			
151	060-272-0039				\$ 1.96							
152	060-272-0047				\$ 1.96							
153	060-272-0021				\$ 1.96							
154	060-276-0050				\$ 47.53							
155	060-308-0029				Ψ 17.00							
156	060-033-0054										\$ 1.47	
157	060-314-0062										Ψ 1.17	
158	060-345-1329											
159	060-345-2152										\$ 67.00	
160	060-314-0054										ψ 0.1.00	
161	060-345-1865											
162	060-345-1873											
163	060-345-0305											
164	060-532-0175											
165	060-345-1378										\$ 0.78	
166	060-345-1386										\$ 0.78	
167	060-532-0084										7 511 5	
168	060-532-0167											
169	060-360-0024				\$ 3.00							
170	060-360-0032				,			\$ 2.00				
171	060-910-0011				\$ 12.90							
172	060-066-0500				\$ 32.48							
173	060-431-0441				\$ 8.82							
174	060-431-0664				\$ 8.82							-
175	060-431-0490				\$ 8.82							
176	060-431-0433				\$ 8.82							
177	060-431-0649				\$ 8.82							
178	060-431-0409				\$ 8.82							
179	060-431-0417				\$ 8.82							
180	060-431-0037				\$ 8.82							
181	060-431-0672				\$ 8.82							
182	060-431-0540				\$ 9.17							
183	060-431-0532				\$ 9.17							
184	060-431-0581				\$ 9.17							
185	060-431-0599				\$ 9.17							
186	060-431-0557				\$ 9.17							
187	060-431-0565				\$ 9.17							
188	060-431-9000											
189	060-431-0078				\$ 9.17	-						
190	060-431-0318											
191	060-431-0334					-						
192	060-431-0342				\$ 9.31	-						
193	060-431-9555											

194	060-436-0669	\$ 157.14					
195	060-436-0552			\$ 40.00			
196	060-436-0107			\$ 38.00			

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		BALF-770113-SM7	HAS-960912-RV1	ILA-000515-NV5	JIC-920214-717	LPI-830527-KJ2	MED-950822-GS9	PHO-920924-931	S&N-921215-RG4	SLI-000626-8F0	TME-981111-988	URI-970613-6X0
R	CLAVE	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
148	060-218-0093	170	170	170	170	.,,	. , ,	170	1,0	170	170	1,70
149	060-218-0119											
150							DESIERT	10				
151	060-272-0039						DEGILIK					
152	060-272-0047											
153	060-272-0021											
154	060-276-0050											
155	060-308-0029			\$ 5.80								
156	060-033-0054			ψ 0.00								
157	060-314-0062				\$ 385.00							
158	060-345-1329				ψ 000.00	\$ 9.00						
159	060-345-2152					ψ 0.00		\$ 67.00		\$ 67.00		
160	060-314-0054				\$ 355.00			Ψ 07.00		Ç 01.00		
161	060-345-1865				Ψ 000.00			\$ 78.64				
162	060-345-1873							\$ 78.64				
163	060-345-0305					\$ 13.00		\$ 13.00				
164	060-532-0175					\$ 6.00		\$ 6.00				
165	060-345-1378					7 0.00		7 2.00				
166	060-345-1386											
167	060-532-0084											\$ 3.95
168	060-532-0167					\$ 2.60						
169	060-360-0024					,						
170	060-360-0032											
171	060-910-0011											
172	060-066-0500											
173	060-431-0441											
174	060-431-0664											
175	060-431-0490											
176	060-431-0433											
177	060-431-0649											
178	060-431-0409											
179	060-431-0417											
180	060-431-0037											
181	060-431-0672											
182	060-431-0540											
183	060-431-0532											
184	060-431-0581											
185	060-431-0599											
186	060-431-0557											
187	060-431-0565											
188	060-431-9000				\$ 37.00				-			
189	060-431-0078								-			
190	060-431-0318				\$ 9.20				-			
191	060-431-0334				\$ 9.20				-			
192	060-431-0342								-			
193	060-431-9555				\$ 51.00							

194	060-436-0669						
195	060-436-0552						
196	060-436-0107						

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		AME-900523-CM3	AMC-870327-857	BPL-990415-R27		CMR-980227-469	CAR-940822-2MA	DEG-980701-5H8		DEN-861217-P3A	DGQ-961127-8N9	DHE-860611-3G7	EQP-940222-RN6	EEE-89830909-BM4
R	CLAVE	P/U	P/U	P/U	P	/U	P/U	P/U		P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
197	060-436-0057		\$ 20.97											
198	070-591-0032													
199	060-456-0334													
200	060-456-0359													
201	060-456-0300													
202	060-456-0318													
203	060-456-0367													
204	060-456-0383													
205	060-456-0409													
206	060-456-0532							\$	1.60					
207	060-456-0524							\$	1.60					
208	060-456-0540							\$	1.60					
209	060-456-0037												\$ 43.33	
210	060-456-0391												Ţ	
211	060-461-0154							\$	33.00					
212	060-461-0162							Ψ	00.00					
213	060-461-0188													
214	060-470-0146													
215	060-470-0112													
216	060-830-6010				\$	18.62								
217	060-182-9666				\$	18.90								
218	060-203-0439				\$	24.92								
219	060-811-0060				\$	18.62								
220	060-483-0091				φ	10.02								
221	060-483-0125													
222	060-483-0117													
223	060-483-0141													
224	060-483-0133													
225	060-483-0158													
226	060-483-0174													
227	060-066-0054	\$ 2.45												
228	060-066-0062	ψ 2.45						•	15.06			 		
229	060-543-0115				\$	4.81		, a	13.00			 		
230	300-0-0-0113				ι Φ		DESIERT)				l		
231	060-550-0222		1				J_OILINI							
232	060-550-0438													
232	060-550-2657									\$ 160.00		1		
234	060-550-2640											 		
235	060-550-1279									\$ 160.00		1		
236	060-550-1279											 		
	060-550-2608									ф A C C		-	Ф 0.00	
237 238	060-550-2608									\$ 0.68		1	\$ 0.68	
238												-		
240	060-550-0677 060-550-0016													
240														
	060-550-0735													
242	060-550-0024									0 016-		<u> </u>		
243	060-550-0446									\$ 61.05				

244	060-550-0453						
245	060-550-0826					\$ 61.15	

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		BALF-770113-SM7	HAS-960912-RV1	ILA-000515-NV5	JIC-920214-717	LPI-830527-KJ2	MED-950822-GS9	PHO-920924-931	S&N-921215-RG4	SLI-000626-8F0	TME-981111-988	URI-970613-6X0
		BALF-	HAS-6	ILA-0	9-OIL	LPIS	MED-8	PHO-	S&N-9	0-ITS	TME-9	URI-9
R	CLAVE	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
197	060-436-0057											
198	070-591-0032	\$ 15.19										
199	060-456-0334				\$ 2.09							
200	060-456-0359				\$ 2.09							
201	060-456-0300				\$ 2.09							
202	060-456-0318				\$ 2.09							
203	060-456-0367				\$ 2.09							
204	060-456-0383							\$ 57.78				
205	060-456-0409							\$ 57.78				
206	060-456-0532											
207	060-456-0524											
208	060-456-0540											
209	060-456-0037											
210	060-456-0391							\$ 57.78				
211	060-461-0154											
212	060-461-0162			\$ 52.00								
213	060-461-0188			\$ 59.00								
214	060-470-0146							\$ 1,600.00				
215	060-470-0112							\$ 99.00				
216	060-830-6010											
217	060-182-9666											
218	060-203-0439											
219	060-811-0060											
220	060-483-0091				\$ 118.00							
221	060-483-0125				\$ 118.00							
222	060-483-0117				\$ 118.00							
223	060-483-0141				\$ 118.00							
224	060-483-0133				\$ 118.00							
225	060-483-0158				\$ 118.00							
226	060-483-0174				\$ 118.00							
227	060-066-0054											
228	060-066-0062											\vdash
229	060-543-0115			J]	L
230				,	DESI	ERTO		-		1		
231	060-550-0222							\$ 38.25				\vdash
232	060-550-0438							\$ 54.60				\vdash
233	060-550-2657											
234	060-550-2640											
235	060-550-1279							\$ 0.74				\vdash
236	060-550-2590							\$ 1.04				$\vdash\vdash\vdash$
237	060-550-2608											$\vdash\vdash\vdash$
238	060-550-0354							\$ 0.88				$\vdash\vdash\vdash$
239	060-550-0677			 				\$ 0.91				
240	060-550-0016			 				\$ 0.88				-
241	060-550-0735							\$ 2.90				$\overline{}$
242	060-550-0024 060-550-0446			 				\$ 2.90			1	$\overline{}$
243	000-000-0440											1

244	060-550-0453	\$ 2.65					
245	060-550-0826						

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		AME-900523-CM3	AMC-870327-857	BPL-990415-R27	CMR-980227-469	CAR-940822-2MA	DEG-980701-5H8	DEN-861217-P3A	DGQ-961127-8N9	DHE-860611-3G7	EQP-940222-RN6	EEE-89830909-BM4
		٩		_	J	o						iii ii
R	CLAVE	P/U										
246	060-550-0784										\$ 83.35	
247	060-550-0800										\$ 50.45	
248	060-550-0909		\$ 22.36									
249	060-550-0891		\$ 31.77									
250	060-550-0685											
251	060-550-2186							\$ 95.30				
252	060-550-0636											
253	080-574-0164			\$ 87.50					\$ 87.50			
254	060-066-0872									\$ 144.00		
255	060-598-0036		\$ 6.00									
256	060-598-0077											
257			1			DESIEF	RTO					
258	060-621-0037											
259	060-621-0425											
260	060-621-0193											
261	060-621-0169											
262	060-621-0201											
263	060-621-0482											
264			T		T	DESIEF	RTO					
265	060-681-0059											
266			T T		T	DESIEF	RTO				T	
267	060-681-0067								\$ 72.70			
268	060-683-0057				\$ 18.70							
269	060-685-0501											
270			1			DESIEF	RTO			T		
271	060-697-0267					\$ 6.65						
272	060-701-0360					\$ 4.90						
273	060-701-0378		\$ 6.48									
274	413-704-0137				\$ 3.50							
275	413-704-0145				\$ 4.12							
276	413-704-0111				\$ 5.20							
277	413-704-0129		ļ		\$ 5.20	5.50.5						
278			ı	1		DESIEF	RIO					
279	060-740-0025											
280	060-771-0050							2.20				
281	200 505 222		1	ı	. 1	DESIEF	RIO			1	i	
	060-597-0037				\$ 116.62							
283	060-815-0058											
284	060-066-0880									\$ 1,440.00		
	060-833-0098											
	060-819-0021											
287	060-167-8121											
288	060-167-8139											
289	060-167-8147											
290	060-167-8154											
291	060-167-8162											
292	060-166-0657											

293	060-168-1752				\$	4.34		
294	060-168-6595				\$	4.34		

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

				•	DRO COMPAN							
		4	-	10		01	စ္က	-	4	_	· co	
		NS-	₹	ž	77	Ž.	GS	-93	RG	F 5	86-	ı š
		13	12-	15-1	4	1-22	22-	24	15-	56-	7	<u>5</u>
		70	600	051	02,	052	80.0	509	12	90	311	90
		17	96-1	ę	-92	83	6	.6-0	-92		6-:	-97
		BALF-770113-SM7	HAS-960912-RV1	ILA-000515-NV5	JIC-920214-717	LPI-830527-KJ2	MED-950822-GS9	PHO-920924-931	S&N-921215-RG4	SLI-000626-8F0	TME-981111-988	URI-970613-6X0
		a a	Ξ	_	·	_	2	ш.	S		_	
R	CLAVE	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
246	060-550-0784											
247	060-550-0800											
248	060-550-0909											
249	060-550-0891											
250	060-550-0685		\$ 1.33									
251	060-550-2186											
252	060-550-0636							\$ 108.46				
253	080-574-0164											
254	060-066-0872											
255	060-598-0036											
256	060-598-0077					\$ 4.80						
257						DESIERTO	ı					
258	060-621-0037	I	I		\$ 12.50		I			l		
259	060-621-0425		\$ 12.30		ψ 12.50							
260	060-621-0193		\$ 333.85									\vdash
261	060-621-0169		\$ 334.85									\vdash
262	060-621-0201											\vdash
263	060-621-0482		\$ 335.85		£ 40.00							\vdash
264	000-021-0402		·		\$ 10.20	DESIERTO	J					—
265	060-681-0059		T			DESIERTO	ı			I		
	060-661-0059			\$ 46.00		DECIEDTO	ļ	<u> </u>		ļ	ļ	
266	000 004 0007		I			DESIERTO	I	1		1	<u> </u>	
267	060-681-0067											
268	060-683-0057											\vdash
269	060-685-0501	\$ 17.36					<u> </u>					——
270						DESIERTO	1	ı		1	1	
271	060-697-0267											
272	060-701-0360											
273	060-701-0378											
274	413-704-0137											
275	413-704-0145											\vdash
276	413-704-0111											
277	413-704-0129						<u></u>					
278						DESIERTO						
279	060-740-0025	\$ 65.04										
280	060-771-0050											
281						DESIERTO						
282	060-597-0037											
283	060-815-0058			\$ 170.50								<u> </u>
284	060-066-0880											
285	060-833-0098					\$ 699.00						
286	060-819-0021										\$ 31.25	
287	060-167-8121		\$ 8.95									
288	060-167-8139		\$ 9.95									
289	060-167-8147		\$ 10.95									
290	060-167-8154		\$ 11.95							İ		
291	060-167-8162		,55		\$ 7.50					İ		
292	060-166-0657		\$ 609.00		+ 1.00							
			,				•					

293	060-168-1752						
294	060-168-6595						

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		AME-900523-CM3	AMC-870327-857	BPL-990415-R27	CMR-980227-469	CAR-940822-2MA	DEG-980701-5H8	DEN-861217-P3A	DGQ-961127-8N9	DHE-860611-3G7	EQP-940222-RN6	EEE-89830909-BM4
R	CLAVE	P/U										
295	060-168-6611								\$ 3.58			
296	060-168-6637								\$ 3.58			
297	060-168-6652								\$ 3.58			
298	060-168-6678								\$ 3.58			
299	060-168-8302								·			
300	060-168-8310											
301	060-168-8328											
302	060-167-4922											
303	060-167-4930											
304	060-167-4948											
305	060-168-9896		\$ 5.80									
306	060-168-9904		\$ 5.80									
307	060-168-4277		\$ 5.80									
308	060-168-4418		\$ 5.80									
309	060-168-9268											
310	060-167-8089											
311	060-168-9243											
312	060-168-0077											
313	060-168-0085		\$ 2.50									
314	060-168-9425											
315	060-168-9433											
316	060-168-9441											
317	060-830-7070											
318	060-830-7088											
319	060-168-3311											
320	060-168-9482											
321	060-168-9730											
322	060-168-9748											
323	060-168-9755											
324	060-168-9763											
325	060-168-9771											
326	060-168-9789											
327	060-168-9797											
328	060-168-9821											
329						DESIE	RTO					
330	060-168-9615											
331	060-168-9623											
332	060-168-9631											
333	060-168-9646											
334	060-168-9656											
335	060-168-9664											
336	060-168-9672											
337	060-168-9870											
338	060-168-9888											
339	060-168-6413											
340	060-168-6439											
341	060-168-6454											
342	060-168-6512											

343 060-859-0097 \$ 2.50

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		BALF-770113-SM7	HAS-960912-RV1		ILA-000515-NV5		JIC-920214-717	LPI-830527-KJ2	MED-950822-GS9	PHO-920924-931	S&N-921215-RG4	SLI-000626-8F0	TME-981111-988	URI-970613-6X0
R	CLAVE	P/U	P/U		P/U		P/U							
295	060-168-6611													
296	060-168-6637													
297	060-168-6652													
298	060-168-6678													
299	060-168-8302		\$	5.00										
300	060-168-8310		\$	5.00										
301	060-168-8328		\$	5.00										
302	060-167-4922		\$	5.00										
303	060-167-4930		\$	5.00										
304	060-167-4948		•							\$ 11.16				
305	060-168-9896				\$	5.80				*				
306	060-168-9904				\$	5.80								
307	060-168-4277				\$	5.80								
308	060-168-4418				\$	5.80								
309	060-168-9268				Ť		\$ 1.60							
310	060-167-8089						\$ 1.60							
311	060-168-9243						\$ 1.60							
312	060-168-0077						ψσσ			\$ 1.88				
313	060-168-0085				\$	2.50				Ų 1.00				
314	060-168-9425					2.00				\$ 28.31				
315	060-168-9433									\$ 28.31				
316	060-168-9441									\$ 28.31				
317	060-830-7070						\$ 59.00							
318	060-830-7088						\$ 59.00							
319	060-168-3311									\$ 10.60				
320	060-168-9482									\$ 10.60				
321	060-168-9730		\$	8.95						¥				
322	060-168-9748		\$	8.95										
323	060-168-9755		\$	8.95										
324	060-168-9763		\$	8.95										
325	060-168-9771		\$	8.95										
326	060-168-9789		\$	8.95					İ					
327	060-168-9797		\$	8.95		1			İ					
328	060-168-9821									\$ 9.20				
329							DESI	ERTO						
330	060-168-9615									\$ 7.80				
331	060-168-9623					1			İ	\$ 7.80				
332	060-168-9631					1			İ	\$ 7.80				
333	060-168-9646					1			İ	\$ 7.80				
334	060-168-9656					1			İ	\$ 7.80				
335	060-168-9664					1	\$ 7.60		İ	,50				
336	060-168-9672					1	\$ 7.60		İ					
337	060-168-9870		\$ 6	609.50		1	30		İ					
338	060-168-9888			609.50		1			İ					
339	060-168-6413		,							\$ 25.29				
340	060-168-6439									\$ 25.29				
341	060-168-6454					1			İ	\$ 25.29				
342	060-168-6512									\$ 25.29				

343	060-859-0097						

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

CUADRO COMPARATIVO

		AME-900523- CM3	AMC-870327- 857	BPL-990415- R27	CMR-980227- 469	CAR-940822- 2MA	DEG-980701- 5H8	DEN-861217- P3A	DGQ-961127- 8N9	DHE-860611- 3G7	EQP-940222- RN6	EEE- 89830909-BM4
R	CLAVE	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
344	060-869-0152								\$ 130.00			
345	060-869-0202								\$ 130.00			
346	060-869-0251								\$ 130.00			
347	060-879-0150										\$ 7.25	
348	060-879-0143										\$ 7.25	
349						DESIERTO						
350	060-894-0052			\$ 127.99								
351	060-167-8238								\$ 12.56			
352	060-168-5399											
353	060-168-5456											
354		•			Ì	DESIERTO		•				
355	060-168-2446											
356	060-168-5407											
357	060-168-5431											
358	060-167-8188											
359	060-168-1422											
360	060-168-1315											
361	060-168-1406											
362	060-168-1430											
363	060-168-1844								\$ 16.96			
364	060-168-1893								\$ 16.96			
365	060-168-1943								16.96			
366	060-166-0228				\$ 10.00							
367	060-166-0236				\$ 10.00							
368	060-166-0244				\$ 10.00							
369	060-166-0241				\$ 10.00							

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		BALF-770113-SM7	HAS-960912-RV1	ILA-000515-NV5			JIC-920214-717		LPF830527-KJ2	MED-950822-GS9	PHO-920924-931	S&N-921215-RG4	SLF000626-8F0	TME-981111-988	URI-970613-6X0
R	CLAVE	P/U	P/U	P/	Ú		P/U		P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
344	060-869-0152						\$ 130.0	00 \$	130.00						
345	060-869-0202						\$ 130.0	00 \$	130.00						
346	060-869-0251						\$ 130	.00 \$	130.00						
347	060-879-0150														
348	060-879-0143														
349					•		DESIERT	0		_	•			•	
350	060-894-0052														
351	060-167-8238														
352	060-168-5399												\$ 8.50		
353	060-168-5456												\$ 8.50		
354		DESIERTO													
355	060-168-2446				\$	13.00							•		

356	060-168-5407					\$ 8.50	
357	060-168-5431					\$ 8.50	
358	060-167-8188	\$ 182.65					
359	060-168-1422		\$ 95.00				
360	060-168-1315	\$ 182.65					
361	060-168-1406	\$ 182.65					
362	060-168-1430	\$ 182.65					
363	060-168-1844						
364	060-168-1893						
365	060-168-1943						
366	060-166-0228						
367	060-166-0236						
368	060-166-0244						
369	060-166-0241						

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

		AME-900523- CM3	AMC-870327- 857	BPL-990415- R27	CMR-980227- 469	CAR-940822- 2MA	DEG-980701- 5H8	DEN-861217- P3A	DGQ-961127- 8N9	DHE-860611- 3G7	EQP-940222- RN6	EEE- 89830909-BM4
R	CLAVE	P/U										
370	060-166-0269				\$ 10.00							
371	060-166-0277 060-166-0285				\$ 10.00							
372	060-166-0285				\$ 10.00							
373	060-168-1455											
374	060-168-5365											
375	060-168-5381											
376	060-168-2594											
377	060-168-1356											
378	060-168-2214											
379	060-168-2495											
380	060-168-2511											
381	060-168-2511 060-168-2529											
382	060-168-2537											
383	060-168-2552											
384	060-168-2560											
385	060-168-2578											
386	060-168-5340											
387	060-908-0924											
388	060-908-0114					\$ 6.97						
389	060-908-0122					\$ 6.97						
390	060-908-0130					\$ 6.97						
391	060-908-0015					\$ 6.97						
392	060-908-0890											
393						DES	IERTO					
394						DES	IERTO					
395	060-953-0209						\$ 2.80)				
396	060-953-0266					\$ 99.00						
397	060-953-0282				\$ 50.00							ļ
398	060-953-0746						\$ 28.3					ļ
399	060-953-0753						\$ 31.49					
400	060-953-0761						\$ 39.00					
401	060-953-0779						\$ 43.49	9				
402	060-953-0795						\$ 95.00)				ļ
403	060-953-2890											
404	060-953-2866					\$ 17.92						
405	060-953-2874											
406	060-953-2825						\$ 4.50)				
407	060-953-2858											
408	060-953-0555							1				
409	060-953-0571											
410	060-953-0597								\$ 164.85			
411	060-953-0456								\$ 60.90			

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 51059001-007-03

CUADRO COMPARATIVO

		BALF-770113- SM7	HAS-960912- RV1	ILA-000515-NV5	JIC-920214-717	LPI-830527-KJ2	MED-950822- GS9	PHO-920924- 931	S&N-921215- RG4	SLI-000626-8F0	TME-981111-988	URI-970613-6X0
R	CLAVE	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U	P/U
370	060-166-0269											
371	060-166-0277											
372	060-166-0285											-
373	060-168-1455										\$ 8.50	-
374	060-168-5365										\$ 8.50	-
375	060-168-5381										\$ 8.50	-
376	060-168-2594					\$ 13.00					,	
377	060-168-1356					\$ 13.00						
378	060-168-2214					\$ 13.00						
379	060-168-2495					\$ 13.00						
380	060-168-2511					\$ 13.00						
381	060-168-2529					\$ 13.00						
382	060-168-2537					\$ 13.00						
383	060-168-2552					\$ 13.00						
384	060-168-2560					\$ 13.00						
385	060-168-2578					\$ 13.00						
386	060-168-5340		\$ 13.45									
387	060-908-0924				\$ 254.00							
388	060-908-0114			\$ 6.97	·			\$ 6.97				
389	060-908-0122			\$ 6.97				\$ 6.97				
390	060-908-0130			\$ 6.97				\$ 6.97				
391	060-908-0015			\$ 6.97				\$ 6.97				
392	060-908-0890				\$ 4.70							
393						DE	SIERTO					
394							SIERTO					
395	060-953-0209											
396	060-953-0266											
397	060-953-0282											
398	060-953-0746											
399	060-953-0753											
400	060-953-0761											
401	060-953-0779											
402	060-953-0795											
403	060-953-2890	\$ 3.76										
404	060-953-2866											
405	060-953-2874	\$ 28.37										
406	060-953-2825											
407	060-953-2858	\$ 10.32										
408	060-953-0555			\$ 18.48								
409	060-953-0571								\$ 111.30			
410	060-953-0597											
411	060-953-0456	_				_						

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.ciateq.mxperiodicooficial

http://www.gueretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIA-LES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.